

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DEBIDO PROCESO COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL Y SU VULNERACIÓN
DENTRO DEL PROCESO PENAL MILITAR GUATEMALTECO**

WILMAR ESTUARDO PÉREZ GARRIDO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DEBIDO PROCESO COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL Y SU VULNERACIÓN
DENTRO DEL PROCESO PENAL MILITAR GUATEMALTECO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

WILMAR ESTUARDO PÉREZ GARRIDO

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Edson Waldemar Bautista Bravo
Secretario:	Lic.	Samuel Antonio Arriola Bejar
Vocal:	Lic.	Alvaro Vinicio Díaz

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Hèctor Renè Granados Figueroa
Secretario:	Lic.	Carlos Alberto Càceres Lima
Vocal:	Lic.	Hugo Roberto Martinez Rebullá

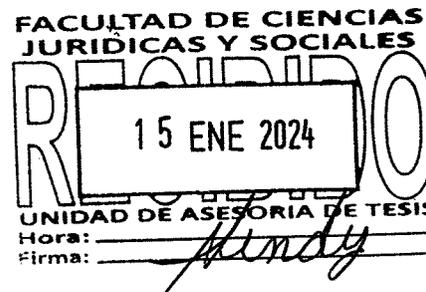
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC SERGIO GIOVANNI VILLEGAS RAMÍREZ
ABOGADO Y NOTARIO
BULEVAR DE PINARES 9-60 ZONA 8 DE MIXCO, CONDOMINO REAL SAN
CRISTOBAL
COLEGIADO 18780
giova.villegas@hotmail.com
CEL.47692338



Guatemala 28 de marzo del 2023

Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Unidad de Asesoría de Tesis
Doctor Carlos Herrera Recinos



Distinguido Doctor Herrera Recinos:

De conformidad con lo señalado según nombramiento de fecha 29 de septiembre del año 2017 se me nombró Asesor del bachiller WILMAR ESTUARDO PÉREZ GARRIDO, de su tesis que se intitula: "**DEBIDO PROCESO COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL Y SU VULNERACIÓN DENTRO DEL PROCESO PENAL MILITAR GUATEMALTECO**". Para el efecto hago de su conocimiento:

- a) **Del contenido científico y técnico de la tesis:** El trabajo de tesis desarrollado, de conformidad con el plan de investigación, muestra una amplia y exhaustiva explicación científica fundamentada en una recolección de datos referentes al tema, los cuales fueron obtenidos de forma minuciosa a través de la recopilación normativa de los instrumentos e instructivos aplicables y exigidos.
- b) **De las referencias bibliográficas:** El trabajo de tesis cuenta con suficientes referencias bibliográficas, con lo que se resguarda el derecho de autor y se enriquece la investigación realizada por parte del sustentante.
- c) **De la metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Al llevar a cabo la elaboración de la tesis fue necesario el empleo de los métodos analítico y deductivo y las técnicas de investigación bibliográfica y documental, para la obtención de conocimientos básicos relacionados con el tema investigado y para llegar a la conclusión discursiva.
- d) **De la redacción capitular:** La redacción de los capítulos tiene un contenido acorde a la realidad. La misma es de útil consulta para la sociedad guatemalteca y señala claramente los objetivos trazados.



LIC SERGIO GIOVANNI VILLEGAS RAMÍREZ
ABOGADO Y NOTARIO
BULEVAR DE PINARES 9-60 ZONA 8 DE MIXCO, CONDOMINO REAL SAN
CRISTOBAL
COLEGIADO 18780
giova.villegas@hotmail.com
CEL.47692338

- e) **De la conclusión discursiva:** La conclusión discursiva desarrolla que efectivamente existe de manera contundente las profundas deficiencias del proceso penal militar en Guatemala, especialmente en lo que respecta a la protección y garantía del debido proceso.
- f) **Del parentesco:** Se hace la aclaración que entre el alumno y el Asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que extendiendo **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



LIC. SERGIO GIOVANNI VILLEGAS RAMÍREZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 18780

Lic. Sergio Giovanni Villegas Ramírez
Abogado y Notario

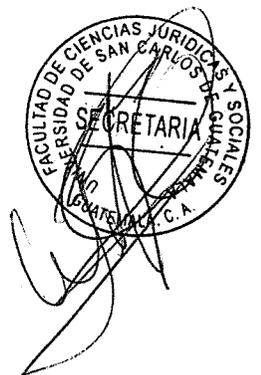
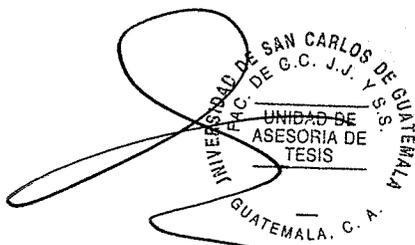
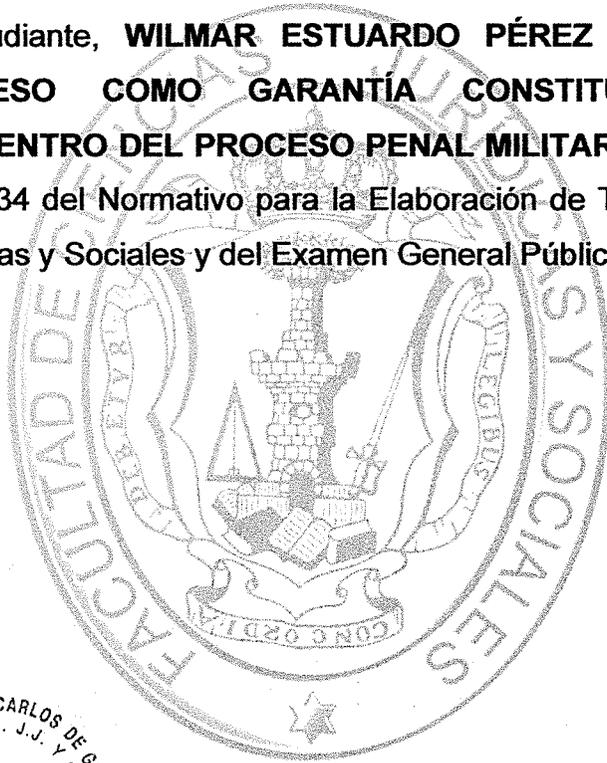


D.ORD. 718-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nueve de julio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **WILMAR ESTUARDO PÉREZ GARRIDO**, titulado **DEBIDO PROCESO COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL Y SU VULNERACIÓN DENTRO DEL PROCESO PENAL MILITAR GUATEMALTECO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Porque reconozco que sin Dios nada soy. Por darme sabiduría y amor infinito que hoy se ve reflejado en un logro tan importante; por enseñarme que las cosas siempre pasan en el momento perfecto y que todo pasa para bien.

A MI PADRE:

Matilde Pérez Peláez, por haber sido un padre ejemplar, trabajador, lleno de inteligencia y amor por su familia; un hombre digno de admirar e imitar, hasta el cielo gracias por tanto y por todo PAPÁ.

A MI MADRE:

Por dedicarme cada minuto de amor y apoyo incondicional, por ese gran trabajo de cuidarme, educarme y jamás dejarme solo, por cada oración, porque sin usted y mi papá, nada de lo que hoy se materializa fuese posible.

A MIS HERMANOS:

Glenda, Lester, Nidia y Pablo, por jamás dejarme solo, por luchar de una forma inimaginable, por dejarme admirarlos y a Dios gracias por permitirme tenerlos de hermanos.



A MIS ABUELOS:

Epifanio Garrido, Marcela Orrego, Pablo Pérez y María Peláez, por ser mi base mi ejemplo y las ganas de lograr todo lo que a ustedes los haría y hace sentirse orgullosos.

A MI FAMILIA:

Porque Dios me permite en cada etapa de mi vida, disfrutar, agradecer y ver reflejado el amor infinito de todos. Pérez, Garrido, Córdova, Sisimit y Mendoza.

A MIS AMIGOS:

Por ser parte y soporte importante en cada aspecto de mi vida, porque son esa familia que Dios nos regala y que llamamos amigos.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA:**

Por permitirme ser parte de su historia, por dejarme sentir el orgullo de poder ser egresado de la bendita Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación de tesis es de tipo cualitativa y plantea como tema el debido proceso como garantía constitucional y su vulneración dentro del proceso penal militar.

Específicamente, se aborda el debido proceso como garantía constitucional y su vulneración dentro del proceso penal militar. La investigación se desarrolló en el departamento de Guatemala, abarcando un periodo de análisis que comprende desde el mes de febrero de 2022 al mes de marzo de 2023.

El objetivo principal de este estudio es examinar cómo se ha respetado o violado el debido proceso en los tribunales militares, comparándolo con los estándares establecidos en el ámbito civil.

El sujeto de estudio son los casos judiciales dentro del sistema penal militar, donde se han identificado posibles transgresiones a los derechos constitucionales de los procesados.

La relevancia académica de este trabajo radica en ofrecer una comprensión profunda sobre las prácticas judiciales militares y su alineación con los principios constitucionales, por lo que, aportará una perspectiva crítica que podría ser útil para reformas legislativas y mejoras en la administración de justicia militar, garantizando así un respeto más riguroso al debido proceso en todos los ámbitos.



HIPÓTESIS

La hipótesis central de esta investigación es que la vulneración del debido proceso dentro del sistema penal militar guatemalteco, afecta significativamente los derechos constitucionales de los procesados, por lo que, se requiere profundizar dicha temática.

El objeto de investigación son los procedimientos judiciales en los tribunales militares, mientras que el sujeto de investigación son los individuos procesados en estos tribunales. Esta hipótesis busca identificar patrones específicos de irregularidades procesales en el ámbito militar, proporcionando una base sólida para proponer reformas legales y asegurar el cumplimiento de las garantías constitucionales.

Las variables utilizadas en este estudio incluyen variables dependientes, como la frecuencia de violaciones al debido proceso, y variables independientes, como el tipo de tribunal, el rango del acusado, y la naturaleza del delito imputado.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada mediante el uso de métodos de investigación analítico, sintético y deductivo. Se contrastaron variables cruciales como la frecuencia de violaciones al debido proceso en los tribunales militares guatemaltecos, comparándolas con estándares establecidos en el derecho penal civil.

Con base en los hallazgos, se concluyó que si bien el proceso penal militar se rige por un régimen especial, este no asegura el pleno respeto al principio del debido proceso como garantía fundamental para los imputados. Las irregularidades identificadas confirmaron la vulneración sistemática de derechos constitucionales en los procedimientos judiciales militares, respaldando así la hipótesis inicial de la investigación.

El método analítico permitió descomponer el problema en sus elementos constitutivos, el sintético facilitó la integración de datos y el deductivo posibilitó la inferencia de conclusiones generales a partir de premisas específicas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Antecedentes históricos del derecho penal militar.....	1
1.1. Época antigua.....	3
1.2. Época precolonial	5
1.3. Época colonial	6
1.4. Las siete partidas.....	7
1.5. Época de independencia	10
1.6. Época posterior a la independencia.....	14
1.7. Época actual	15
CAPÍTULO II	
2. Jurisdicción y organización de los órganos jurisdiccionales militares	19
2.1. La jurisdicción militar.....	20
2.2. Los delitos militares	24
2.3. Las faltas militares	26
2.4. Organización de los órganos jurisdiccionales militares	28
CAPÍTULO III	
3. El procedimiento penal militar	35
3.1. Antecedentes.....	36
3.2. El desarrollo de la investigación.....	40



Pág.

3.3. El desarrollo de la fase plenaria	43
3.4. La fase de apertura a prueba	45
3.5. La vista	47
3.6. Leyes aplicables al procedimiento penal militar guatemalteco	51

CAPÍTULO IV

4. Debido proceso como garantía constitucional y su vulneración dentro del proceso penal militar guatemalteco	63
4.1. Garantías constitucionales en el proceso penal guatemalteco	65
4.2. La falta de garantías del proceso penal militar guatemalteco	68
4.3. Violaciones al debido proceso en el proceso penal militar.....	71
4.4. La necesidad de reformar el proceso penal militar	74
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	79
BIBLIOGRAFÍA	81



INTRODUCCIÓN

La elección del tema de investigación sobre el debido proceso como garantía constitucional y su vulneración dentro del proceso penal militar guatemalteco se fundamenta en la necesidad de abordar una problemática crítica que afecta los derechos fundamentales de los procesados en el ámbito militar.

La hipótesis central de esta investigación plantea que la vulneración del debido proceso en el sistema penal militar guatemalteco impacta significativamente los derechos constitucionales de los individuos procesados, lo cual demanda un análisis profundo y la proposición de reformas.

El objeto de esta investigación son los procedimientos judiciales en los tribunales militares, mientras que el sujeto de investigación son los individuos procesados en estos tribunales. La hipótesis busca identificar patrones específicos de irregularidades procesales en el ámbito militar, proporcionando una base sólida para proponer reformas legales y asegurar el cumplimiento de las garantías constitucionales.

Las variables utilizadas en este estudio incluyen la frecuencia de violaciones al debido proceso (variable dependiente) y el tipo de tribunal, el rango del acusado, y la naturaleza del delito imputado (variables independientes).

La comprobación de la hipótesis se realizó mediante métodos de investigación analítico, sintético y deductivo. Estos métodos permitieron descomponer el problema en sus elementos constitutivos, integrar datos y inferir conclusiones generales a partir de premisas específicas.

Al contrastar la frecuencia de violaciones al debido proceso en los tribunales militares con los estándares del derecho penal civil, se concluyó que el proceso penal militar, a pesar de estar regido por un régimen especial, no asegura el pleno respeto al principio del debido proceso. Las irregularidades identificadas confirmaron la vulneración sistemática de derechos constitucionales, respaldando así la hipótesis inicial.



El capítulo I aborda los antecedentes históricos del derecho penal militar, recorriendo desde la época antigua hasta la actualidad. Este contexto histórico es crucial para entender la evolución y las características del sistema penal militar guatemalteco.

El capítulo II examina la jurisdicción y la organización de los órganos jurisdiccionales militares, detallando la jurisdicción militar, los delitos y faltas militares, y la estructura organizativa de estos órganos.

El capítulo III se enfoca en el procedimiento penal militar, describiendo los antecedentes, el desarrollo de la investigación, la fase plenaria, la fase de apertura a prueba, la vista y las leyes aplicables al procedimiento penal militar guatemalteco. Este capítulo proporciona una visión integral del proceso penal militar y sus particularidades.

El capítulo IV, el núcleo de esta investigación, analiza el debido proceso como garantía constitucional y su vulneración dentro del proceso penal militar. Se exploran las garantías constitucionales en el proceso penal guatemalteco, la falta de garantías específicas del proceso penal militar, las violaciones al debido proceso y la necesidad de reformar el proceso penal militar. Este análisis detallado resalta las deficiencias del sistema actual y justifica la urgencia de reformas.

En conclusión, la investigación demuestra que el actual proceso penal militar en Guatemala presenta graves deficiencias que vulneran el debido proceso como garantía constitucional. La implementación de las propuestas de reforma es esencial para asegurar un sistema de justicia que proteja adecuadamente los derechos de los procesados, promoviendo la justicia y el estado de derecho en Guatemala.

En este sentido, la presente investigación no solo ofrece un análisis crítico de las deficiencias del sistema penal militar, sino que también proporciona una base sólida para la implementación de reformas legislativas y prácticas que promuevan la justicia, la equidad y el respeto a los derechos humanos en el contexto militar.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos del derecho penal militar

Es importante que conocer los periodos que comprenden las etapas de evolución de las ideas penales militares y de las cuales se puede iniciar destacando que a lo largo del tiempo la función represiva se ha orientado hacia diversas rutas según los distintos pueblos. Los estudiosos de esta materia los agrupan en cuatro periodos que son: época de la venganza privada, época de la venganza divina, época de la venganza pública, periodo humanitario; hay quienes señalan una quinta etapa que es la etapa científica.

- Época de la venganza privada: Aquí se daba la venganza por su propia mano, no existía el Derecho Penal, fue una época muy sangrienta, siempre se buscaba causa un mal mayor al recibido, surgiendo dos limitaciones: Ley de Talión y Ley de Composición, que consistía en sancionar los daños con dinero.
- Época de la venganza divina: Se consideraba que el único con autoridad para juzgar es Dios, lo hacían a través de los sacerdotes, estos aplicaban justicia, pero abusaban de ella.
- Época de la venganza pública: Aquí ya existe el Estado, quien es el que aplicaba justicia, lo negativo de esta época fue que las penas impuestas eran desproporcionadas al daño causado.



- Período humanitario: trata de humanizar las sanciones que imponía el Estado, este período se dio en la Edad Media, se enfatizó en rehabilitar al delincuente volviéndolo útil a la sociedad y prevenir los hechos delictivos.
- Etapa científica: inicia con la obra de Beccaria y culmina con una obra de Francisco Carranca, quien es considerado el principal exponente de la escuela clásica del Derecho Penal.

Hay quienes señalan como principio del periodo científico, las doctrinas positivistas de fines del siglo pasado, pero realmente serian autores como Kant, Sthal, Federico Hegel, Braver y algunos otros con los cuales surgieron diversos criterios que le dieron luminosidad a esta etapa, clasificándolos de la siguiente manera:

- teorías que ven en la pena la retribución.
- teorías en las cuales la pena tiene un carácter intimidatorio.
- teorías que encuentran la función de la pena como un método de defensa de la sociedad.

Una vez que aparece la etapa científica, resulta que al mismo tiempo van surgiendo otras escuelas con un claro movimiento jurídico filosófico, las cuales van dejando precedentes,



de estas escuelas se destacan la clásica, la positiva, la tercera escuela y la escuela técnico-jurídica.

Existe una unidad de criterio en cuanto a que el Derecho Penal es una ciencia eminentemente jurídica que sirve para tratar los problemas relativos al delito, delincuente, la pena y las medidas de seguridad, mientras que las ciencias penales o criminológicas, las cuales tienen el mismo objeto de estudio, deben hacer el mismo estudio, pero desde un punto de vista antropológico.

Algunos sostienen que el derecho penal, debe ser exclusivo de lo que se denomina como dogmática jurídica penal, lo cual consiste en la reconstrucción del derecho penal vigente, basándose en lo científico, alejando las cuestiones filosóficas y críticas. En Guatemala, el derecho penal evolucionó de la manera siguiente:

1.1. Época antigua

Uno de los principales antecedentes sobre el derecho penal guatemalteco fue durante la cultura maya en este existía un derecho que los regia, estableciendo que sus costumbres eran acorde a las necesidades de esa época. Los mayas cultura organizada en las clases sociales de:

- a) Halach Winic que era un cargo hereditario correspondiente a los caciques territoriales.
- b) Los Sacerdotes quienes monopolizaban la cultura dominando el bajo pueblo con sus



prácticas esotéricas y en el último escalón social. Los Esclavos que ocupaban la serie montañosa de Antigua Guatemala y Chimaltenango, la cuenca interior de Peten en donde se cree que se cristalizó la cultura maya. Los mayas tuvieron tres etapas la etapa pre maya I - 3000-1000 A.C., la etapa pre maya II -1000-353 A. C.-- y la etapa pre maya III - 353 A.C. - 317 D.C.

Durante la cultura maya existía el derecho que los regía, sus costumbres y todo era acorde a las necesidades de aquel entonces, de un pueblo que no conocía de avances y que simplemente mantenía de acuerdo a sus normas y reglas mismas que ahora conforman el derecho maya.

Ellos mantenían sus formas de comercio, sus transacciones de ámbito internacional, relaciones comerciales a larga instancia, reglas de conducta, sus castigos a infractores y su actividad principal era la agricultura por lo que se consideraba un pueblo tranquilo, trabajador y defensor de sus tradiciones y creencias, prueba de ello es que en la actualidad el pueblo maya representa unos dos millones de la totalidad de habitantes del país y aun luchan arduamente por sus costumbres y por defender sus tradiciones que han sobrevivido a través de los años.

Se ha considerado que el derecho maya ha dejado muchos beneficios al derecho penal moderno, tomando en cuenta que muchos de sus principios fundamentales han prevalecido durante muchos años, señalando la defensoría maya los siguientes principios:



- La oralidad

- Es ágil

- Es consensual

- Es gratuito

- Tiene base en la sensibilización humana

- Es reparador

- Es preventivo

- Es conciliatorio

1.2. Época precolonial

Esta época está compuesta no más que con el derecho indígena que es nuestra costumbre la que coincide con el iusnaturalismo clásico al considerar que el orden social proviene de la divinidad que es ordenadora del caos y la cual brinda mantenimiento a la sociedad que está en constante cambio.



En esta época contaba ya la sociedad con sus propios códigos normativos, muchos no escritos como códigos sino manuscritos, pero eran sus formas de ordenar la vida social, y servían para juzgar y castigar el comportamiento que salía de dichas normas de conducta.

Para esta sociedad el comportamiento agresor tiene pronta solución y constituyen problemas menores y muchas veces se solucionaba con el perdón del ofendido. Se daba un fenómeno peculiar en la época que era el principio de resolución en las comunidades indígenas es a través del acuerdo entre gentes, sin intervención de la autoridad que debía intervenir según el caso, en estos casos los ancianos que como se dijo eran la autoridad y quienes actualmente ejercen autoridad y prohíben ciertas conductas.

Se da también como primera instancia para resolver conflictos el dialogo entre las partes, luego la fase conciliatoria si fallare la primera, y si esta también fallare se convocaba a la comunidad o líderes para que todos den su punto de vista escuchando a las partes y se llega a la fase conciliatoria, pero aún con conciliación se debían imponer las sanciones correspondientes.

1.3. Época colonial

Esta época nace cuando la corona de castilla entró a conquistar a los indios y los soberanos dictaron multitud de normas, las cuales llegaron a conformar el derecho de indias.



Según Carlos Daniel Figueroa en su libro estudios sociales las leyes de indias decían que el indígena puede conservar sus costumbres a condición que fueran en contra de la religión cristiana, al indígena se debe de tratar como un hombre libre, no tiene que prestar servicio militar, ni pagar diezmos, debe de tener abogado encargado de defenderlo, sin cobrarle y manifiesta que el gran problema de estas leyes es que los españoles las aceptaron pero no las cumplieron, los principales defensores de los indios en esta época fueron Fray Antón de Montesinos y Fray Bartolomé de las Casas.

Como se ve el derecho penal viene resurgiendo desde antes de que se pueda imaginar en estas leyes vemos el claro ejemplo del derecho de defensa y que se tutela la libertad del ser humano.

Las dos leyes más importantes en esta época eran

- Las siete partidas y
- La nueva recopilación.

1.4. Las siete partidas

Fueron llamadas también fuero de las leyes pero se les dio como nombre definitivo las siete partidas, estas fueron iniciadas en 1256 por encargo del rey de castilla Alfonso X más conocido como el Sabio y entró en vigor en 1348 durante el reinado de Alfonso XI, esta obra estaba inspirada en las leyes decretales, en el derecho castellano antiguo y



sobre todo en el derecho romano que como sabemos inspira muchos ordenamientos jurídicos.

Esta abarcaba el derecho penal y el procedimiento penal en su partida séptima, según los autores del manual del derecho penal guatemalteco, Mayorga Morales en su tesis indica que esta partida mejora infinitamente la jurisprudencia criminal de los cuadernos municipales de castilla, por su bello método y estilo, por la regularidad de los procedimientos judiciales, clasifica los delitos o calidad de las penas.

Para aplicación en materia penal de la nueva recopilación puede destacarse:

- El juez al aplicar las penas debía hacerlo de acuerdo a las circunstancias que hubieran rodeado el acto delictivo se aplicaba anteriormente por el sistema inquisitivo que rigió en Guatemala hasta 1992.
- Para aplicar penas 17 años; derechos de menores actualmente decreto número 27-2003 que rige lo relativo a menores y su propio código de la niñez.
- Las penas constituían castigos corporales o dinerarios, existía la pena de muerte pero esta necesidad debía probarse estrictamente con pruebas claras que no dejaran margen de duda en cuanto a la culpabilidad.
- En caso el condenado escapara del lugar de destierro y fuera recapturado, el juez



debía doblarle la condena y en caso la condena hubiere sido cadena perpetua se condenaba a muerte, figura actual evasión.

- La pena de destierro era aplicada únicamente por delitos políticos. Entre las penas pecuniarias estaban:

- La confiscación de los bienes pero únicamente cuando la ley así lo dispusiera

- Las multas se destinaban la mitad a la cámara del rey y la otra a las obras públicas que el juez dispusiera, según Mayorga Morales esta disposición estuvo vigente hasta en 1985 año en que fue abrogada por la nueva constitución.

- Las condenas debían ser impuestas al delincuente solo después de probado el delito mediante medios de prueba aceptados por el derecho o mediante confesión del delincuente -valoración de la prueba; de la defensa de los intereses del fisco real y debían intervenir en los asuntos de interés público como los penales debido a que el delito es un hecho antisocial.

Se puede ver como la historia entonces resalta los caracteres del derecho penal desde hace muchos años y enseña cómo ha prevalecido éste ajustándose a la sociedad, por lo tanto el derecho penal anterior ha dejado rastros pero ha cambiado según cada necesidad y avance de la sociedad y es de distinta aplicación según cada etapa de la sociedad, nace de allí entonces la inquietud de crear un nuevo código penal que ajuste a

esta sociedad como se ha hecho época con época. No se trata únicamente del código penal según la historia el sistema penal completo ha cambiado y se ha ajustado, pero debemos empezar por algo como lo es ajustar entonces un código que de margen o pauta a un ordenamiento jurídico penal con el cual el estado no descuide un solo tema, un solo bien jurídico.

1.5. Época de independencia

“Tales eran los elementos étnicos que formaban la población de la nueva entidad política que nació a la vida internacional el 15 de septiembre de 1821, sin experiencia alguna en el arte de gobernarse”.¹

En el informe del último ministro tesorero de las reales cajas, conservado en el archivo general de indias de Sevilla, publicado en los anales de la sociedad geográfica de historia publicado en mil novecientos treinta y cinco da a conocer lo siguiente: “La población del reino de Guatemala ascendía a un escaso millón de habitantes que de ellos se contaban seiscientos mil indios, trescientos mil mulatos, negros y castas; y de cuarenta y cincuenta mil blancos o españoles criollos, siendo muy corto el número de los europeos o chapetones, que formaban una sola clase con los del país, que de los indios no habían entrado activamente en la revolución sino que se habían dejado llevar por su simplicidad a donde y como querían los gobernantes.”²

¹ Figueroa, Juan de Dios. **Derecho penal en la época colonial**. Pág. 55

² **Ibíd.**



Pero toda esa casta en general era muy adicta a los europeos y había tenido conservada fidelidad conocida como amor al rey nuestro señor y que la de los mulatos se dividía entre los que formaban la parte común del pueblo, que era la más numerosa y los que por la mejora de fortuna componían otra media, en la que se contaban bastantes personas eclesiásticas, médicos, abogados, maestros, artistas, propietarios, agricultores y tratantes.

Los de la primera parte no habían sido revoltosos pero como generalmente eran pobres, sin principios ni costumbres, se habían unido con facilidad a los que eran llevados de la esperanza de aliviar su suerte; más los de segunda siempre fueron del partido de la independencia, pero el anhelo y el deseo de llegar a igualarse y poder participar de los honores y distinciones que disfrutaban los criollos o españoles americanos.

Estos últimos eran en verdad, patriarcas de la rebelión y lo siguieron siendo, auxiliados por los de la clase media, con quienes habían contado para sus planes y proyectos a pesar de la mutua aversión que se tenían, así por temor a su mayor número y conexiones, como para aumentar con ellos la fuerza y poder oponerse con más seguridad y ventaja a los europeos o chapetones de quienes eran enemigos, por la fortuna que solían hacer por la superioridad que se observaba en su mejor disposición, actividad y virtudes y porque comúnmente se enlazaban con las hijas del país que los preferían muchas veces por conveniencia.

De los intereses económicos confrontados, de odio y de los celos que nacían, existía un verdadero movimiento político republicano regido por destacados patriotas ilustres entre



lo que se pueden mencionar Pedro Molina, los hermanos Juan y Francisco Barrundia, Valle y muchos otros, quienes fueron formados por maestros como Antonio Liendo y Goicochea y en el que algunos periódicos así como la sociedad amigos del país, evidencian verdaderos ideales que no pueden dejar de conservarse, de todo esta nace el deseo de la independencia de los americanos, con el fin de deshacerse de un gobierno que les suscitaba aquellos competidores suponiéndolos además preferidos por el mismo gobierno para la provisión de los empleos del mando, por desconfianza a su fidelidad.

En el libro de Antonio Villacorta en donde es analizado el anterior informe relacionado que es una reliquia de la historia pues en él constan los datos más acertados de la antigua capitanía general de Guatemala se lee que: " la clase triunfante de los criollos, seguida o ayudada por los componentes del segundo grupo de mestizos, partidarios de la independencia se encontraron otro día 16 de septiembre, perplejos y desorientados ante el hecho inaudito de que el ultimo representante de España -Gabino Gainza- hubiese apoyado la emancipación de la colonia y suscrito él primero, el acta memorable con tan mala voluntad, que pronto sería también el factor más decidido de la anexión a México bajo el plan de las tres garantías; existían una serie de temores lógicos tras la independencia ¿cómo iba a reaccionar España? ¿por qué dividir las excolonias si tenían igual raza, idioma, religión?

En 1812 bajo el título de constitución, traza el doctor José María Peinado la forma de gobierno, la ley fundamental, constitucional en que el soberano tendrá la facultad ejecutiva y la nación la legislativa y aunque supremo jefe de justicia el rey no podía juzgar por sí mismo sin por medio de magistrados que lo harán con arreglo a las leyes y no



podían ser removidos si no es por sentencia pronunciada en juicio a que dieran mérito.

Vemos que marcado está ya en esta época el derecho constitucional y el derecho a juicio como vemos podríamos decir comienzos rústicos del juicio en Guatemala, como también existen ya los magistrados y sobre todo como se maneja desde 1812 el término sentencia, que como sabemos esta puede ser dictada después de un procedimiento y que ahora por su puesto en estos tiempos debe ser acorde a las sana crítica razonada y demás principios que la rigen, lo importante aquí es el surgimiento de una constitución, y de un derecho penal y un derecho procesal penal.

El poder legislativo se formaría de representantes de todos los reinos españoles de Europa, América y Asia, uno por cada reino, electos por sus municipios y se llamaría supremo consejo nacional y nada podía hacer el rey sin su consulta: “en estos tiempos Congreso de la Republica y como ya no es monarquía el rey sería el presidente de la república”.³ El rey tendría el derecho al veto dentro de treinta días de aprobada una ley por ese consejo; pero tendría obligación de sancionarla si el cuerpo la ratificaba.

Ahora bien, estos conceptos de constitución española de 1812 comprendían diez títulos, dentro de los cuales en título V contemplaba lo relativo a tribunales y administración de justicia en lo civil y en lo criminal. Dejando esto claramente establecido que, para ese tiempo, para esa época y para esa forma de vida tenían un enjuiciamiento criminal respectivo a tales aspectos y que se adecuaba a sus necesidades.

³ *Ibíd.* Pág. 66.



1.6. Época posterior a la independencia

Al independizarse Guatemala de España, en nada se modificó la legislación penal vigente en nuestro país, porque se continuaron aplicando los ordenamientos penales de la potencia colonizadora. El primer intento de reformar ese estado de cosas, se dio durante el gobierno del Dr. Mariano Gálvez, en el cual se ordenó la promulgación del Código de Livingston, el cual había sido tomado y traducido al español de la compilación legislativa elaborada en 1826 por el Secretario de Estado de Estados Unidos, Edward Livingston, para su aplicación en el Estado de Luisiana.

El Código de Livingston introdujo algunas reformas importantes: Los valores humanos son superiores a la propiedad, la prevención es la meta de la justicia, el sistema penitenciario que hacía de la cárcel un taller, donde el trabajo era el principal medio de redención; la pena busca la rehabilitación de los reos, el juicio por jurados, nominación de jueces por circuito, entre otras.

Las ideas implícitas en la nueva ley, extrañas a la idiosincrasia de los guatemaltecos y las condiciones de atraso cultural y analfabetismo de la población hicieron prácticamente imposible su aplicación en el país. En particular, por carencias humanas y materiales, los códigos resultaron inoperantes, y no se pudieron consolidar las reformas penal y judicial contenidas en ellos.

En junio de 1837, los sublevados de La Montaña, en el oriente del país, publicaron un manifiesto, en el que una de sus principales demandas era la abolición de dichos códigos.

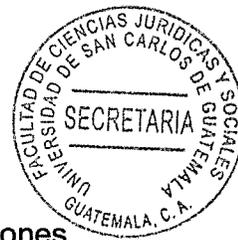


1.7. Época actual

El General Justo Rufino Barrios acordó nombrar el 26 de junio de 1875, una comisión que se encargara de redactar los nuevos códigos para la administración de justicia en Guatemala. Dicha comisión produjo los nuevos códigos penal y de procedimientos penales, para la República de Guatemala. Llamándole al nuevo ordenamiento sustantivo penal con el nombre de Código del 77.

El 15 de febrero de 1889, se promulgó un nuevo Código penal por Decreto 419, dictado por el presidente de la República, General Manuel Lisandro Barillas. Este código fue aprobado por el Decreto Número 48 de la Asamblea Nacional legislativa, de fecha 29 de abril de 1889. En este código el principal avance consistió en la supresión del sistema de penas compuestas para dejarlas fijas a cada delito, sin diversos extremos, para el caso de faltar circunstancias atenuantes o agravantes.

En 1936, durante el gobierno del General Jorge Ubico se designó a los abogados Manuel Zeceña Beteta y Manuel Marroquín, para que redactaran la legislación penal que se conoce como Código del 36, que entró en vigor el 25 de mayo de 1936 según Decreto 2164 de la Asamblea Legislativa de Guatemala. Este código fue formado por varios decretos presidenciales y decretos del Congreso, los cuales trataron de darle un impulso decisivo a nuestro derecho penal, pero lamentablemente no fue así, el Código del 36 fue abrogado por el Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, que se encuentra actualmente en vigencia.



El derecho penal moderno hace mucho énfasis a la pena, al delito y a sus definiciones, contiene también y resalta conceptos de responsabilidad penal y de las figuras delictivas provenientes de otras sociedades más avanzadas ahonda también en el campo de las ciencias penales y en los estudios criminológicos que auxilian al derecho penal lo que ha alcanzado notables progresos.

De tal manera que resulta necesario y urgente acomodar nuestra legislación a las necesidades actuales de la sociedad, ya que presenta figuras delictivas cuya tipificación no guarda ya relación con nuestra realidad social, por lo que su vigencia es solo apariencia. Así tenemos que el Código Penal es el conjunto de leyes donde figuran las normas jurídicas punitivas de Guatemala y por tanto la facultad sancionadora del Estado, de acuerdo al Código Penal vigente.

El Código Penal entra en vigencia el 1 enero de 1974, contiene una parte general y parte especial, contiene 499 artículos, 3 Libros , libro I Disposiciones Generales, Libro II Delitos, Libro III Faltas.

El Código Penal vigente presenta una estructura mucho más técnicamente acabada que el anterior, aunque ante las novedades se ha limitado a introducir algunos postulados de la escuela positiva, muchas veces sobre bases y principios de la escuela clásica que aún conserva.

En nuestro país se ha dado en diferentes ocasiones modificaciones a los arcaicos códigos y hasta cambiada legislación procesal completa. La experiencia de todas nuestras



naciones es por una parte que no puede continuar el proceso de mixturas de sistemas penales ni recurrir a medidas propias del Estado de seguridad nacional, porque nada tiene que dar o hacer en una sociedad democrática y solo aumenta frustración ciudadana y la desconfianza en la justicia.

El proceso de reforma debe continuar hasta implementar un juicio realmente acusatorio sin que ello implique negar la necesidad del perfeccionamiento constante del derecho. En la historia jurídica guatemalteca se puede contar la promulgación de 5 códigos penales hasta la presente fecha. El primero se promulgó en el año de 1834 durante el gobierno del Dr. Mariano Gálvez, el segundo en el año de 1877 durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, el tercero en el año de 1887, durante el gobierno del General Manuel Lizandro Barillas; el cuarto, en el año de 1936, durante el gobierno del General Jorge Ubico; y el quinto entró en vigencia el 01 de enero de 1974, durante el gobierno del General Carlos Arana Osorio.

A lo largo de estas etapas históricas, el derecho penal militar en Guatemala se fue consolidando como un sistema separado del derecho penal civil, con sus propias normas y procedimientos. La justicia militar se encargaba de juzgar a los miembros de las fuerzas armadas por delitos específicos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Este desarrollo fue necesario para mantener la disciplina y el orden dentro de las fuerzas armadas, así como para garantizar que los delitos cometidos por militares fueran juzgados con un conocimiento especializado de la vida militar y sus particularidades.



En la actualidad, el derecho penal militar en Guatemala sigue evolucionando. Aunque se basa en los principios generales del derecho penal, tiene características propias que responden a las necesidades específicas de la justicia militar. La separación y especialización de la justicia militar reflejan un compromiso con la legalidad y la justicia, tanto dentro de las fuerzas armadas como en la sociedad en general. La reforma y modernización continúan siendo necesarias para asegurar que el sistema de justicia militar sea justo, efectivo y respetuoso de los derechos humanos.

Asimismo, la instauración del derecho penal militar en Guatemala es un proceso histórico que refleja la evolución del sistema penal del país en respuesta a las necesidades de una sociedad cambiante y la importancia de mantener la disciplina y el orden dentro de las fuerzas armadas.

A pesar de los avances, el sistema de justicia penal militar en Guatemala enfrenta desafíos significativos. La necesidad de asegurar que los procesos judiciales sean justos, transparentes y respetuosos de los derechos humanos sigue siendo un área de enfoque crítico. Las reformas continúan siendo necesarias para alinear la justicia militar con los estándares internacionales y las mejores prácticas.

La instauración del derecho penal militar en Guatemala refleja un proceso histórico de adaptación y especialización de la justicia penal para satisfacer las necesidades específicas de las fuerzas armadas.



CAPÍTULO II

2. Jurisdicción y organización de los órganos jurisdiccionales militares

La jurisdicción y organización de los órganos jurisdiccionales militares en Guatemala han sido diseñadas para abordar de manera específica y adecuada los delitos y las infracciones cometidas por miembros de las fuerzas armadas. Este sistema, separado y distinto del sistema judicial civil, se basa en principios y procedimientos que tienen en cuenta la naturaleza particular de la vida militar y la necesidad de mantener la disciplina y el orden dentro de las instituciones castrenses.

En la estructura del Estado guatemalteco, la administración de justicia es una función esencial que asegura el mantenimiento del orden, la protección de los derechos y la sanción de las conductas que atentan contra las normas establecidas. Dentro de esta estructura, los órganos jurisdiccionales militares ocupan un lugar particular, encargándose de la justicia en el ámbito castrense. Estos órganos tienen una doble finalidad: por un lado, velar por el cumplimiento de las leyes y regulaciones específicas del ámbito militar y, por otro, garantizar que los derechos de los militares sean respetados en el curso de los procedimientos judiciales.

La jurisdicción militar en Guatemala es una manifestación de la especialización del derecho penal, que reconoce que los delitos y faltas cometidas por los miembros de las fuerzas armadas requieren un tratamiento diferenciado debido a las características particulares del servicio militar. Los tribunales militares, por tanto, están compuestos por



jueces y magistrados con conocimientos y experiencia en asuntos militares, lo que les permite comprender mejor el contexto en el que se cometen los delitos y aplicar las sanciones de manera más adecuada y justa.

2.1. La jurisdicción militar

El artículo 1 del Código Militar Decreto número 214 de la Secretaria de la Guerra, en su segunda parte indica que Jurisdicción militar es: “la potestad de conocer y sentenciar los asuntos civiles y criminales de que trata este Código, y de hacer que se ejecute la sentencia”; fue en tiempo de César Augusto que el Ejército romano llegó a ser permanente y así la jurisdicción militar.

Ya en esa época el Libro XLIX del Digesto recogió la distinción de las potestades de la jurisdicción militar, siendo éstas la *jurisdictio* y el *imperium*, correspondiéndole a ésta última, la potestad de mando, de corrección disciplinaria y de hacer ejecutar lo juzgado.

Es decir, que los *tribuna militum* y centuriones tuvieron la potestad de mando, de corrección disciplinaria y de hacer ejecutar lo juzgado. En tiempo de paz la jurisdicción militar estaba exclusivamente regulada por la ley; pero en tiempo de guerra se le concedía al jefe de las Legiones el *summum jus* que le permitía dictar decretos para suplir las insuficiencias de la ley. La jurisdicción militar se delimitó por *rationae personae* y por *rationes materiae*, dándose a la *castrensis jurisdictio* gran amplitud.

De la historia de la jurisdicción militar en cuanto a sancionar delitos, es importante



destacar ésta en la Edad Media, pues, dada la investidura de la clase militar, el fuero de aplicación fue privilegiado. Pero, ante los postulados de libertad, igualdad y fraternidad, que nacieron durante la Revolución Francesa de 1789, se reglamentaron las relaciones del poder militar con el poder civil, pues al acoger el postulado de la igualdad de los ciudadanos, privó a la jurisdicción castrense el carácter de jurisdicción privilegiada, característica que había adquirido desde el tiempo del feudalismo, y en la modernidad, estas normas sobre jurisdicción militar, tienen su base en el derecho romano, ya que está limitada al ámbito material y personal de validez, por lo tanto la jurisdicción militar queda limitada específicamente al conocimiento de los delitos militares y su ámbito de aplicación es a los integrantes del Ejército.

En Guatemala, antes de la firma de los acuerdos de paz firme y duradera, el Ejército de Guatemala, contaba con más de treinta mil efectivos a nivel nacional, en cada departamento de la República funcionaba estratégicamente una zona militar o comando militar el que ejercía jurisdicción operativa o sea que su labor constitucional la realizaban dentro del departamento en donde tenían su sede, se entiende que esta función era propia de dicho comando.

En el interior de algunas Brigadas o comandos militares funcionaba un tribunal militar, mismo que dependía directamente del comandante, en consecuencia, existían veintidós zonas militares y por analogía y ocho tribunales militares, en el entendido que cada tribunal militar realizaba la función jurisdiccional que le competía en el departamento asignado al comando o zona militar. Con la firma de la paz firme y duradera, se acordó la reducción del ejército, por lo que también se redujo el número de tribunales militares,



tal es el caso que el año dos mil tres, durante el gobierno de Alfonso Portillo Cabrera, se emitió el Acuerdo Gubernativo número 586-2003, en este se suprimen los tribunales militares siguientes: a) Tribunal Militar de la Zona Militar número 6, con sede en Izabal; b) Tribunal Militar de la Zona Militar número 10, con sede en Jutiapa; c) Tribunal Militar de la Zona Militar número 19, con sede en Huehuetenango; y d) Tribunal Militar de la Zona Militar número 20, con sede en Quiché, mismos que ejercían jurisdicción en los departamentos donde tenían sus sedes.

A la vez se dejan funcionando únicamente cuatro tribunales militares, siendo los que actualmente administran justicia dentro del territorio nacional, siendo estos los siguientes: a) El Tribunal Militar de la Primera Brigada de Policía Militar “Guardia de Honor” el que ejerce competencia en los Departamentos de Guatemala, El Progreso, Sacatepéquez, Chimaltenango, Escuintla y Santa Rosa; b) El Tribunal Militar del Comando de Región Militar Capitán General Rafael Carrera ejercerá competencia en los Departamentos de Izabal, Zacapa, Jutiapa, Jalapa y Chiquimula; c) El Tribunal Militar del Comando de Región Militar “General Manuel Lisandro Barillas” ejercerá competencia en los Departamentos de Quetzaltenango, San Marcos, Quiché, Retalhuleu, Huehuetenango, Suchitepéquez, Totonicapán y Sololá; d) El Tribunal Militar del Comando de Región Militar General Luis García León ejercerá competencia en el Departamento de Petén; y e) El Tribunal Militar del Comando de Región Militar Coronel Antonio José de Irisam ejercerá competencia en los Departamentos de Alta Verapaz y Baja Verapaz, así como en el municipio de San Luis Ixcán, Departamento de Quiché, esta literal fue reformada por el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo No. 111-2004, vigente desde el (30 de marzo de 2004), quedando de la forma antes indicada. De los años dos mil tres y dos mil cuatro,



transcurrieron trece años para que se percataran dentro de la institución castrense, que la distribución territorial en la que se delegaba jurisdicción a los tribunales militares estaba desactualizada, por tal razón se propuso y presentó un proyecto de Acuerdo Gubernativo en el que se actualizaría dicha distribución territorial, tal es el caso que mediante el Acuerdo Gubernativo número 209-2017 publicado en el Diario de Centro América con fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, se realizó una actualización a nivel nacional de la jurisdicción en la que ejercen competencia los tribunales militares, la misma quedo de la manera siguiente:

- a) El Tribunal Militar de la Primera Brigada de Policía Militar Guardia de Honor del Comando de Región Central, ejercerá competencia en los departamentos de Guatemala, El Progreso, Sacatepéquez, Chimaltenango, Escuintla y Santa Rosa.
- b) El Tribunal Militar de la Segunda Brigada de Infantería Capitán General Rafael Carrera ejercerá competencia en los Departamentos de Izabal, Zacapa, Jutiapa, Jalapa, Chiquimula, Alta Verapaz, Baja Verapaz, así como en el municipio de San Luís Ixcán, departamento de Quiché.
- c) El Tribunal Militar de la Cuarta Brigada de Infantería General Justo Rufino Barrios ejercerá competencia en los departamentos de Quetzaltenango, San Marcos, Quiche, Retalhuleu, Huehuetenango, Suchitepéquez, Totonicapán y Sololá.
- d) El Tribunal Militar de la Primera Brigada de Infantería General Luis García León ejercerá competencia en el departamento de Petén.



e) La distribución territorial indicada anteriormente, es la que en la actualidad se tiene para cada uno de los tribunales militares de la República, se entiende en consecuencia que existen únicamente cuatro tribunales militares, pero el Acuerdo Gubernativo actual también regula lo relacionado a la jurisdicción por razón de la competencia, en aquellos delitos militares que se cometan a bordo de buques de bandera nacional y espacios marítimos donde el Estado Ribereño tenga soberanía, así también regula lo relacionado a delitos militares cometidos a bordo de aeronave o en el espacio aéreo, lo cual riñe con el Código Militar, pues no se contempla ningún delito de los indicados anteriormente, pero en dado caso se dieran, dicho cuerpo legal indica que tribunal militar es el competente para conocer de los mismos.

Por imperativo legal supremo, se tiene que únicamente la Corte Suprema de Justicia es la facultada para administrar justicia, o sea que la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

En consecuencia, corresponde a los tribunales de la República de Guatemala, la potestad de juzgar los delitos militares que se cometan dentro de la institución castrense. Y los otros organismos del Estado, tienen la obligación de prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

2.2. Los delitos militares

Para mejor comprensión, se entiende como delito a toda acción, típica, antijurídica,



culpable y punible, en el ordenamiento jurídico guatemalteco, existen varias leyes que establecen delitos y faltas, pero la mayoría son conocidos por los órganos jurisdiccionales del orden común.

En el caso de los delitos puramente militares, se encuentran regulados en el Código Militar Decreto número 214 de la Secretaría de Guerra, vigente a partir del año 1878 y los mismos son conocidos por los Tribunales Militares, los que tienen a su cargo la sustanciación del procedimiento para la averiguación del ilícito penal militar.

Para poder juzgar delitos militares, es necesario acreditar el fuero de guerra, esto quiere decir que se debe establecer la potestad de juzgar única y exclusivamente al personal que se acredite que se encuentra en servicio activo en el Ejército de Guatemala, en concordancia con lo regulado en artículo 2 del Código Militar, reformado por el Artículo 1 y 2 del Decreto número 41-96 del Congreso de la República el cual literalmente establece: “La jurisdicción en los delitos o faltas esencialmente militares corresponde exclusivamente a los tribunales que esta ley designa. En los casos de delitos o faltas comunes o conexos cometidos por militares, se aplicará el Código Procesal Penal y serán tribunales ordinarios a que se refiere la Ley del Organismo Judicial.”

Esto quiere decir que, al momento de la comisión de un delito por parte del personal militar, se debe establecer si el mismo se encuadra en el Código Militar o bien en el Código Penal, de una u otra manera siempre será sujeto a proceso.



2.3. Las faltas militares

Las faltas militares representan el quebrantamiento de una obligación establecida para el personal que integra las fuerzas de aire, mar y tierra del Ejército de Guatemala. Este concepto abarca una amplia gama de conductas que, aunque no constituyan delitos graves, afectan la disciplina, el orden y el funcionamiento eficiente de las fuerzas armadas. La regulación de estas faltas es fundamental para mantener la integridad y la cohesión dentro de las unidades militares, asegurando que cada miembro cumpla con sus deberes y responsabilidades de manera adecuada.

Una falta militar puede definirse como cualquier acción u omisión que contraviene las normas y regulaciones establecidas para el personal militar. Estas faltas se clasifican generalmente en leves, graves y muy graves, dependiendo de la naturaleza de la conducta y el impacto que esta tenga en la disciplina y el orden militar. Las faltas leves son aquellas infracciones que, aunque afectan la disciplina, no comprometen significativamente la operatividad de las fuerzas armadas.

Las faltas graves son aquellas conductas que tienen un impacto considerable en la disciplina y el orden militar. Entre ellas se pueden incluir la desobediencia a órdenes directas, la negligencia en el cumplimiento de deberes importantes y el abuso de autoridad. Las sanciones para las faltas graves pueden incluir la suspensión de funciones, la reducción de rango y, en casos más serios, la reclusión en centros disciplinarios. Las faltas muy graves son infracciones que comprometen seriamente la operatividad y la disciplina de las fuerzas armadas.



El procedimiento disciplinario para tratar las faltas militares está claramente delineado en las regulaciones del Ejército de Guatemala. Este procedimiento busca asegurar que todas las infracciones sean investigadas de manera justa y exhaustiva, y que las sanciones impuestas sean proporcionales a la gravedad de la falta.

Cuando se sospecha la comisión de una falta militar, se inicia una investigación para determinar los hechos y recabar pruebas. Durante este proceso, el personal militar involucrado tiene el derecho de ser notificado de las acusaciones en su contra y de presentar su versión de los hechos.

En casos de faltas graves y muy graves, se lleva a cabo una audiencia disciplinaria en la que se presentan las pruebas y se escuchan los testimonios relevantes. Este proceso asegura que se respeten los derechos del acusado, incluyendo el derecho a una defensa adecuada.

Una vez concluida la audiencia, se decide la sanción correspondiente, que debe ser proporcional a la falta cometida. El personal militar sancionado tiene el derecho de apelar la decisión ante una instancia superior, asegurando así un doble grado de jurisdicción.

La disciplina es un pilar fundamental en la estructura de cualquier organización militar. Sin un sistema efectivo para manejar las faltas, la cohesión y la eficacia de las fuerzas armadas se verían seriamente comprometidas. La regulación de las faltas militares y la implementación de sanciones adecuadas no solo mantienen el orden dentro de las filas,



sino que también fortalecen la moral y el respeto por la cadena de mando.

Por lo cual, las faltas militares, aunque pueden variar en su gravedad, representan una amenaza al orden y la disciplina esenciales para el funcionamiento de las fuerzas armadas. El Ejército de Guatemala, a través de sus regulaciones y procedimientos disciplinarios, asegura que todas las infracciones sean tratadas de manera justa y equitativa, garantizando así que sus miembros cumplan con sus deberes y responsabilidades. Este sistema no solo preserva la integridad y la eficiencia de la institución militar, sino que también refuerza los valores y principios fundamentales que rigen la vida castrense.

2.4. Organización de los órganos jurisdiccionales militares

En la República de Guatemala, los Tribunales Militares están organizados y estructurados de manera que faciliten la administración de justicia dentro de las Fuerzas Armadas. Estas entidades están integradas por personal militar proveniente de dos dependencias principales del Ministerio de la Defensa Nacional: “la Brigada Militar, donde se ubica la sede del Tribunal Militar, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional”.⁴

A continuación, se detalla la estructura y organización de los Tribunales Militares,

⁴ <https://www.foroijm.org/fijm/noticias/la-justicia-militar-de-guatemala> (Guatemala, 18 de febrero de 2023).



especificando los cargos, el procedimiento para el nombramiento, las funciones y el grado militar del personal integrante de dichos tribunales.

a) Juez Presidente

El cargo de Juez Presidente en los Tribunales Militares de Guatemala es ocupado por el Comandante de la Brigada Militar en la cual se encuentra la sede del Tribunal. Por razones de jurisdicción, estos comandantes suelen ser oficiales de alta jerarquía, tales como Generales de Brigada, Coroneles de Infantería, Artillería o de Caballería del Ejército de Guatemala. Sin embargo, un desafío notable es que muchos de estos comandantes, al ser nombrados, carecen de los requisitos esenciales para desempeñar funciones judiciales, ya que no son profesionales del Derecho.

– Procedimiento para su nombramiento:

El Comandante de la Brigada Militar es nombrado por el Ministro de la Defensa Nacional mediante la Orden General del Ejército para Oficiales. Este nombramiento se basa en su capacidad y profesionalismo en el ámbito militar, sin requerirse necesariamente formación en ciencias jurídicas y sociales.

– Funciones y Grado Militar:

Además de sus responsabilidades como Comandante de la Brigada Militar, el Juez Presidente asume las funciones de dirigir el Tribunal Militar, incluyendo la supervisión de



procesos y la emisión de resoluciones judiciales. Este cargo es ocupado por oficiales de alto rango, como Generales de Brigada o Coroneles.

b) Auditor de Guerra

El Auditor de Guerra es un profesional del Derecho, graduado como Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, y colegiado activo. Este cargo es crucial para asegurar que los procedimientos judiciales militares se lleven a cabo conforme a la ley.

– Procedimiento para su nombramiento:

Los profesionales interesados en el cargo deben someterse a evaluaciones del área judicial y, tras aprobar dichas evaluaciones, son nombrados por medio de Acuerdo Gubernativo. Este nombramiento se publica en la Orden General del Ejército para Oficiales Asimilados.

– Funciones y Grado Militar:

El Auditor de Guerra asesora jurídicamente al Juez Presidente, redacta proyectos de sentencia, y sustancia todos los procesos instruidos contra oficiales del Ejército. Además, realiza visitas mensuales a los centros de detención preventiva y mantiene actualizada la estadística de los procesos. Este cargo ostenta el grado de Coronel Asimilado en el Tribunal Militar Central y de Mayor Asimilado en los tribunales regionales.



c) Fiscal Militar

El Fiscal Militar es el Segundo Comandante de la Brigada Militar donde se ubica el Tribunal. Al igual que el Juez Presidente, este oficial no necesariamente posee formación en Derecho.

– Procedimiento para su nombramiento:

El Fiscal Militar es nombrado por el Ministro de la Defensa Nacional y su designación se publica en la Orden General del Ejército para Oficiales. El nombramiento se basa en su profesionalismo en el ámbito militar.

– Funciones y Grado Militar:

El Fiscal Militar instruye y diligencia procesos contra el personal de tropa y especialistas. Tiene el grado de Coronel de Infantería, Artillería o de Caballería.

d) Secretario de Auditoría de Guerra

El Secretario de Auditoría de Guerra debe ser un Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

– Procedimiento para su nombramiento:



El candidato debe someterse a una evaluación del área judicial, y tras su aprobación, el nombramiento se publica en la Orden General del Ejército para Oficiales Asimilados.

– Funciones y Grado Militar:

Desempeña funciones de asesor jurídico y secretario del tribunal, diligencia procesos penales militares y actúa en todas las causas sometidas al tribunal. Ostenta el grado de Capitán Segundo Asimilado.

f) Secretario de la Fiscalía Militar

Este cargo es ocupado por personas con cierre de pensum en Ciencias Jurídicas y Sociales.

– Procedimiento para su nombramiento:

Se realiza una evaluación del área judicial y, tras la aprobación, el nombramiento se publica en la Orden General del Ejército para Oficiales Asimilados.

– Funciones y Grado Militar:

Asesora al Fiscal Militar, realiza diligencias judiciales, y maneja el archivo de procesos. Tiene el grado de Capitán Segundo Asimilado.



g) Oficial de Trámite Auditoría de Guerra

Este oficial debe tener al menos seis semestres aprobados en Ciencias Jurídicas y Sociales.

– Procedimiento para su nombramiento:

El candidato se somete a evaluación y su nombramiento se publica en la Orden General del Ejército para Oficiales Asimilados.

– Funciones y Grado Militar:

Diligencia investigaciones y fases del proceso penal militar en primera instancia. Ostenta el grado de Teniente Asimilado.

h) Oficial de Trámite Fiscalía Militar

Este cargo también requiere seis semestres aprobados en Ciencias Jurídicas y Sociales.

– Procedimiento para su nombramiento:

El nombramiento sigue un proceso de evaluación y se publica en la Orden General del Ejército para Oficiales Asimilados.



– Funciones y Grado Militar:

Encargado de diligenciar investigaciones y procesos en primera instancia para delitos cometidos por personal de tropa y especialistas. Ostenta el grado de Teniente Asimilado.

i) Notificador y Procurador

Este cargo lo desempeña una persona graduada de nivel medio, preferentemente estudiando Ciencias Jurídicas y Sociales.

– Procedimiento para su nombramiento:

El candidato es evaluado y su nombramiento se publica en la Orden General del Ejército para Especialistas.

– Funciones y Grado Militar:

Realiza notificaciones judiciales y diligencias relacionadas con el tribunal. Ostenta el grado de Sargento Mayor Especialista. Por lo cual, la estructura y organización de los Tribunales Militares de Guatemala están diseñadas para integrar tanto la experiencia militar como la pericia jurídica.



CAPÍTULO III

3. El procedimiento penal militar

El Código Militar de Guatemala, a través de su estructura punitiva, busca no solo castigar sino también reeducar y rehabilitar a los miembros de las Fuerzas Armadas que han cometido delitos. La clara definición de las penas y sus duraciones refleja un compromiso con la disciplina y el orden, elementos esenciales para el funcionamiento efectivo de las fuerzas militares. Al imponer sanciones que van desde la reclusión hasta la degradación y multas, el Código asegura que cada infracción sea abordada de manera justa y proporcional, contribuyendo a la cohesión y la efectividad del Ejército de Guatemala.

Asimismo, el Código Militar vigente en Guatemala proporciona un marco robusto y detallado para el manejo de los delitos militares, garantizando que las penas impuestas sean proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos. Este enfoque no solo mantiene la disciplina dentro de las Fuerzas Armadas sino que también promueve la justicia y la rehabilitación, fundamentales para la integridad y la funcionalidad del Ejército de Guatemala.

El procedimiento penal militar en Guatemala constituye un ámbito especializado del derecho, diseñado específicamente para abordar las infracciones y delitos cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas. Este sistema se diferencia notablemente del derecho penal ordinario, ya que se fundamenta en principios y normas que reflejan la disciplina,



la jerarquía y la estructura organizativa propias del ámbito militar. Su finalidad no solo es la de sancionar las conductas delictivas, sino también la de mantener la cohesión, el orden y la operatividad dentro de las fuerzas castrenses.

En Guatemala, la regulación del procedimiento penal militar está contenida en el Código Militar, el cual establece tanto los tipos de delitos que pueden ser cometidos por el personal militar como las penas correspondientes y los procedimientos a seguir para su juzgamiento. Esta normativa es esencial para asegurar que la justicia militar se administre de manera eficiente y equitativa, respetando los derechos fundamentales de los acusados mientras se preserva la disciplina militar.

3.1. Antecedentes

El procedimiento penal militar en Guatemala tiene sus raíces en un largo proceso histórico que refleja la evolución de la justicia castrense y su adaptación a las necesidades cambiantes de las Fuerzas Armadas y de la sociedad en general. La filosofía penal concibe la justicia como un mecanismo regulador de la vida social, basado en la libertad y el combate contra el delito, uno de los más terribles males sociales.

La punición del delito, un recurso imprescindible en esta lucha, responde a la conciencia ética del bien y del mal y es fundamental para la reflexión y el análisis jurídico. Sin embargo, en muchos países del tercer mundo, incluido Guatemala, los procedimientos penales han quedado rezagados frente a la evolución de la criminalidad, y esto es



especialmente evidente en los tribunales castrenses.

Históricamente, la punición del delito ha existido desde los comienzos de la humanidad, cuando el castigo era una retribución del crimen, aunque no siempre justa, pues muchas veces la aplicación de la punición quedaba en manos de los particulares. Posteriormente, el terror y la intimidación fueron herramientas aprovechadas por la autoridad pública para preservar su poder, predominando la arbitrariedad.

Los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley y de incriminar hechos no penados como delitos, abusando de estos poderes en beneficio de intereses particulares. Fue en este contexto que figuras como: “Cesare Beccaria, en su obra De los delitos y las penas, abogaron por la necesidad de que las penas estuvieran establecidas en las leyes, fueran públicas, prontas y necesarias, y propuso la idea de suprimir la pena de muerte y prohibir a los jueces interpretar la ley, limitándolos a su aplicación”.⁵

El sistema de administración de justicia a menudo se queda en deuda ante la sociedad debido a situaciones que impiden la correcta y honesta aplicación de la justicia, y esta problemática se extiende a los tribunales castrenses.

Estos tribunales, con jurisdicción especial, a menudo son acusados de abrogarse competencias que no les corresponden o de favorecer a individuos que deberían recibir

⁵ García Ramírez, Nelson Abraham. **Las funciones investigativas de la fiscalía militar dentro del proceso penal militar.** Pág. 45.



sentencias ejemplares. Sin embargo, estas afirmaciones a menudo provienen de grupos o personas interesadas en reavivar controversias, mientras que la realidad es que los tribunales militares enfrentan limitaciones que dependen de la voluntad política más que de la falta de voluntad propia.

En los últimos tiempos, especialmente en Latinoamérica, ha habido una tendencia a reducir la competencia de las jurisdicciones castrenses, tanto por razón de temporalidad, persona, como materia. Esta modernización tiende a alinear el proceso militar con el procedimiento ordinario de la jurisdicción penal. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que la jurisdicción penal militar en los Estados democráticos en tiempos de paz ha tendido a reducirse, modernizarse e incluso a desaparecer, y si un Estado la conserva, debe ser mínima e inspirada en los principios y garantías del derecho penal moderno.

En Guatemala: “el Código Militar data de 1878, y aunque ha habido intentos de modernización, el sistema todavía conserva características del proceso inquisitivo, donde el acusador y el juez se confunden en un mismo órgano encargado de recopilar todo el material probatorio y ejercer la acción correspondiente. Este sistema se basa en el expediente escrito, distando del sistema acusatorio que promueve la oralidad, contradicción, y publicidad de los actos y el respeto al derecho de defensa del imputado”.⁶

La problemática del sistema penal militar en Guatemala también incluye la falta de

⁶ *Ibíd.* Pág. 47.



integración de disciplinas emergentes como la victimología, criminología y psicología criminal, que son fundamentales para una justicia penal más racional y confiable. A pesar de estos desafíos, los tribunales militares han intentado adecuar sus procesos para parecerse al proceso penal común, adoptando principios como la oralidad y la publicidad del juicio, que son esenciales para la democracia y el control social de las sentencias penales.

La existencia de los Tribunales Militares está fundamentada en el artículo 219 de la Constitución Política de la República, el Decreto 214 Código Militar y el Decreto 72-90 Ley Constitutiva del Ejército. Aunque el Decreto 41-96 excluyó a los Tribunales Militares de la Ley del Organismo Judicial, estos tribunales mantienen su calidad de juzgados de primera instancia penal, encargados de la averiguación y comprobación de delitos, el descubrimiento de los responsables y la imposición de penas.

La finalidad del proceso penal militar, al igual que en los tribunales ordinarios, es la averiguación y comprobación de delitos y la imposición de penas, aunque el Código Militar carece de algunas instituciones y figuras jurídicas contempladas en otras leyes más recientes, lo que dificulta la administración de justicia. La exclusión de los Tribunales Militares de los órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia es vista como un reflejo de la subordinación de la justicia militar a la cadena de mando, lo que sugiere la necesidad de revisar esta exclusión para mejorar la independencia y la administración de justicia en el ámbito militar.

Con la firma de los Acuerdos de Paz y los cambios en la situación política del país, los



encargados de la justicia militar han adaptado procedimientos y figuras jurídicas del proceso penal común para evitar impugnaciones y asegurar el respeto a principios procesales y garantías fundamentales. Esta adaptación refleja una evolución hacia una justicia militar más moderna y acorde con los estándares del derecho penal moderno, aunque aún persisten desafíos significativos en la integración y aplicación de estos cambios.

En conclusión, el procedimiento penal militar en Guatemala tiene una historia compleja y desafiante, caracterizada por la necesidad de equilibrar la disciplina militar con los derechos fundamentales y la modernización de sus procedimientos. A pesar de los avances, sigue siendo crucial la revisión y adaptación continua para asegurar una justicia militar justa, eficiente y respetuosa de los derechos humanos.

3.2. El desarrollo de la investigación

El inicio del proceso y el desarrollo de la investigación en el ámbito del proceso penal militar en Guatemala se encuentran regulados por disposiciones específicas que buscan conciliar los principios constitucionales con las particularidades del ámbito castrense.

Aunque el Código Militar establece que todo detenido debe ser interrogado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su captura, se debe tener en cuenta que la Constitución Política de la República, en su Artículo 9, y el Código Procesal Penal, en su Artículo 87, establecen un plazo máximo de veinticuatro horas para practicar esta



diligencia. Esta diferencia resalta la importancia de armonizar las normativas internas con los estándares constitucionales para garantizar el respeto a los derechos de los detenidos.

Desde el momento en que un individuo es aprehendido y conducido hacia el Tribunal Militar para informársele el motivo de su detención, se le permite ser asistido por un abogado de su elección.

En caso de no contar con uno, la Fiscalía Militar se comunica con la Defensa Pública Penal para designar un abogado de oficio que asista al sindicado. Aunque el Código Militar no contempla explícitamente este procedimiento, en la práctica se aplica supletoriamente siguiendo el modelo del proceso penal común, lo cual asegura que los detenidos tengan acceso a una adecuada defensa desde las primeras etapas del proceso.

La Ley Constitutiva del Ejército, en su artículo 37, establece la creación de Centros Penales Militares destinados a los integrantes de la Fuerza Permanente y a los Oficiales y Especialistas en Situación de Retiro que deban cumplir penas privativas de libertad o que estén sujetos a auto de prisión dictado por Tribunales Militares o del orden común. Esta disposición busca regular la custodia y el tratamiento de los detenidos en el ámbito militar, asegurando que las condiciones de reclusión sean acordes con las normativas vigentes y respeten los derechos fundamentales de los internos.

Sin embargo, la aplicación efectiva de estas disposiciones ha sido objeto de críticas y



desafíos. Desde el año 2004, con la disminución de efectivos del ejército tras el conflicto armado, se ha observado una práctica donde los sindicados por delitos militares son trasladados a cárceles de prisión preventiva del orden común, como las ubicadas en la zona uno de la ciudad de Guatemala.

Este traslado plantea un dilema legal, ya que implica juzgar a individuos bajo el fuero militar en un sistema carcelario que no está específicamente adaptado para ellos, lo cual podría vulnerar sus derechos y las garantías procesales propias del ámbito castrense.

La necesidad de ordenar el traslado de los sindicados hacia cárceles del orden común se justifica frecuentemente por la capacidad limitada de los Centros Penales Militares y por la intención de separar las instalaciones destinadas a la prisión preventiva de aquellas destinadas a la extinción de penas, como lo prescribe el Artículo 38 de la Ley Constitutiva del Ejército. Sin embargo, esta práctica no exime la responsabilidad de asegurar que los derechos de los detenidos sean plenamente respetados durante todo el proceso, desde la detención inicial hasta la eventual condena o absolución.

En conclusión, el inicio del proceso y el desarrollo de la investigación en el proceso penal militar en Guatemala son aspectos cruciales que deben ser gestionados cuidadosamente para asegurar el equilibrio entre la disciplina militar y el respeto a los derechos constitucionales y procesales de los acusados. Es imperativo seguir avanzando hacia una aplicación más coherente y efectiva de las normativas existentes, garantizando que los detenidos en procesos militares tengan acceso pleno a una defensa adecuada y a condiciones de detención que cumplan con los estándares nacionales e internacionales



de derechos humanos.

3.3. El desarrollo de la fase plenaria

Dentro del proceso penal militar en Guatemala, la fase plenaria representa una etapa crucial donde se establece la verdad de los hechos y se determina la responsabilidad penal del acusado. Sin embargo, este proceso enfrenta diversos desafíos y particularidades que deben ser abordadas con atención para garantizar el debido proceso y los derechos fundamentales de los procesados.

Uno de los principales aspectos que marcan la fase plenaria en el proceso penal militar es la necesidad imperiosa de garantizar la defensa adecuada del procesado. Según el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, todo individuo tiene el derecho inalienable de defenderse de las imputaciones que se le hacen. A pesar de esta disposición constitucional, el Código Militar no contempla la figura de defensores de oficio dentro de la institución armada.

Esto implica que los procesados que no cuenten con recursos para contratar un abogado particular deben ser asistidos por un defensor público designado por el Instituto de la Defensa Pública Penal. Esta situación resalta la necesidad de asegurar que todos los procesados tengan acceso efectivo a una defensa competente, sin importar sus recursos económicos.

Otro aspecto significativo en el desarrollo de la fase plenaria es la regulación de la fase



probatoria. En contraste con el detalle y la especificidad que se encuentran en el Código Procesal Penal común, el Código Militar en su segunda parte no aborda detalladamente el procedimiento probatorio. El artículo 228 del Código Militar establece que se deben seguir los términos probatorios y las normas sobre tachas dispuestas en el Código de Procedimientos Civiles, derogado por el actual Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107. Por ende, se aplica de manera supletoria el artículo 123 de dicho cuerpo legal, el cual regula los plazos para proponer y evacuar los medios de prueba, así como el plazo extraordinario estipulado en el Artículo 124 para situaciones específicas.

Este enfoque supletorio introduce un elemento de complejidad en el proceso penal militar, ya que implica la adaptación de normativas diseñadas para procesos civiles a un contexto marcadamente diferente como es el ámbito castrense. La adecuada aplicación de estas disposiciones supletorias es fundamental para asegurar que se respeten los derechos de las partes y se cumplan los principios de contradicción y equidad procesal durante la fase plenaria del juicio.

Además, es importante mencionar que la fase plenaria en el proceso penal militar debe realizarse dentro de un marco que garantice la imparcialidad del tribunal militar encargado del caso. Este aspecto es crucial para mantener la confianza pública en la administración de justicia y para asegurar que las decisiones adoptadas sean justas y equitativas, respetando siempre los derechos humanos y las normativas internacionales que Guatemala ha suscrito.

En conclusión, el desarrollo de la fase plenaria en el proceso penal militar en Guatemala



enfrenta desafíos importantes relacionados con la defensa del procesado y la regulación probatoria. A través de una aplicación adecuada de las normativas supletorias y el respeto irrestricto de los derechos constitucionales y procesales, se puede avanzar hacia un sistema más justo y eficiente que asegure la protección de los derechos fundamentales de todos los implicados en los procesos judiciales militares.

3.4. La fase de apertura a prueba

En el contexto del proceso penal militar en Guatemala, la fase de apertura a prueba constituye una etapa crucial donde se determina la admisibilidad y se desarrolla la diligencia de los medios probatorios que las partes consideran pertinentes para establecer la verdad de los hechos. A diferencia del proceso penal común, esta fase se caracteriza por la aplicación supletoria del Decreto Ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil para regular el ofrecimiento y diligenciamiento de la prueba, en lugar del Código Procesal Penal.

Según lo establecido, si alguna de las partes desea que se abra a prueba el proceso, debe presentar un escrito por escrito donde individualice específicamente los medios probatorios que pretende hacer valer. Este requisito formal es crucial para asegurar la claridad y precisión en la presentación de las pruebas, facilitando así su evaluación por parte del Tribunal Militar. Una vez recibido el escrito de ofrecimiento de prueba, el Tribunal señalará día y hora para la audiencia respectiva, donde se llevará a cabo el diligenciamiento de dichos medios probatorios.



Es importante destacar que, a diferencia del proceso penal común donde el ofrecimiento y diligenciamiento de la prueba se lleva a cabo durante el debate, en el proceso penal militar este procedimiento se realiza en una audiencia específica. Esta distinción implica la adaptación y aplicación supletoria del Decreto Ley 107 para regular el procedimiento probatorio dentro del ámbito militar, asegurando así la uniformidad y coherencia en el manejo de las pruebas a lo largo del proceso.

Además de los medios de prueba documental y testimonial, también se contempla la necesidad de utilizar expertajes en determinados casos dentro de los procesos penales militares. Según el artículo 141 del Código Procesal Penal, los consultores técnicos pueden ser designados por las partes para asistirlos en aspectos científicos, técnicos o artísticos relevantes para el caso. Esta figura también se adapta supletoriamente al proceso penal militar, permitiendo que las partes soliciten consultores técnicos cuando consideren necesario su apoyo para el análisis o la comprensión de pruebas periciales.

La adecuada aplicación de estas disposiciones durante la fase de apertura a prueba es fundamental para garantizar el debido proceso y los derechos de las partes involucradas en el proceso penal militar. La claridad en la presentación de pruebas, la rigurosidad en su diligenciamiento y la posibilidad de utilizar consultores técnicos contribuyen a fortalecer la imparcialidad y efectividad de la administración de justicia en este ámbito específico.

En conclusión, la fase de apertura a prueba en el proceso penal militar en Guatemala



representa un punto de inflexión donde se inicia el examen de la evidencia disponible para determinar la responsabilidad penal del acusado.

A través de la aplicación supletoria del Decreto Ley 107 y la adecuada adaptación de figuras como los consultores técnicos, se busca asegurar un proceso justo y equitativo que respete los derechos de todos los implicados, manteniendo al mismo tiempo los estándares de transparencia y legalidad exigidos por la Constitución y las normativas internacionales.

3.5. La vista

En el marco del proceso penal militar en Guatemala, la etapa de la vista constituye un momento crucial donde se lleva a cabo la presentación de las pruebas y argumentos finales antes de que el Tribunal Militar proceda a dictar sentencia. Esta fase, regulada por disposiciones específicas del Decreto Ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil, adapta supletoriamente procedimientos y figuras del Código Procesal Penal para asegurar un desarrollo justo y equitativo del proceso.

La vista en el proceso penal militar se establece como el último paso antes de la emisión de la sentencia. Durante esta audiencia, las partes presentan sus alegatos finales, basados en las pruebas ya diligenciadas y discutidas en etapas anteriores del proceso. El Tribunal Militar, antes de emitir una decisión definitiva, puede considerar que necesita más elementos probatorios para una mejor resolución del caso. En tales circunstancias,



se recurre al auto para mejor fallar, contemplado en el artículo 197 del Decreto Ley 107, que permite:

- a) Traer a la vista documentos relevantes: El Tribunal puede requerir la presentación de documentos adicionales que consideren pertinentes para esclarecer los derechos de las partes involucradas.

- b) Practicar reconocimientos o inspecciones: Si es necesario, el Tribunal puede ordenar la realización de reconocimientos o inspecciones físicas de lugares u objetos relacionados con el caso, dentro de un plazo máximo de quince días.

Estas medidas tienen como objetivo principal asegurar que el Tribunal cuente con todos los elementos necesarios para una decisión fundamentada y justa, evitando la prolongación innecesaria del proceso pero asegurando la integridad de la investigación y la adecuada valoración de las pruebas.

Dentro del contexto de la vista y la búsqueda de mayor información probatoria, los Tribunales Militares han adaptado el concepto de anticipo de prueba, similar al establecido en el Código Procesal Penal.

Este mecanismo permite realizar actos procesales anticipados cuando la naturaleza de la prueba lo exige o cuando existen obstáculos que dificultan su presentación durante el debate.

Según el Artículo 317 del Código Procesal Penal, se pueden practicar reconocimientos,



reconstrucciones, pericias o inspecciones que deben considerarse actos definitivos y no reproducibles durante el debate. Esta disposición se adapta al proceso penal militar para garantizar que la recolección de evidencia sea completa y efectiva, respetando al mismo tiempo los principios de inmediación y contradicción.

En consonancia con el principio establecido en el Artículo 281 del Código Procesal Penal, que establece la inadmisibilidad de actos procesales cumplidos con inobservancia de las formas y condiciones previstas, salvo que el defecto sea subsanado oportunamente, el Artículo 284 otorga a los jueces la facultad de subsanar errores procesales, renovar actos o cumplir con diligencias omitidas.

Esta figura, conocida como diligenciamiento de anticipo de prueba, también ha sido adaptada por los Tribunales Militares para corregir deficiencias procesales y asegurar que el proceso se ajuste a los estándares de legalidad y justicia.

De manera que, la vista en el proceso penal militar en Guatemala representa la fase culminante donde se discuten los argumentos finales y se evalúan las pruebas presentadas antes de dictar sentencia. La aplicación supletoria de normativas del Código Procesal Civil y Mercantil, así como del Código Procesal Penal, garantiza que el proceso sea conducente a una decisión justa y equitativa, adaptándose a las particularidades del ámbito militar y asegurando los derechos fundamentales de todos los involucrados.

La fase de sentencia en el proceso penal militar en Guatemala representa el momento culminante donde el Tribunal Militar emite su resolución final basada en las pruebas



presentadas y los argumentos discutidos a lo largo del proceso. Esta etapa, aunque se rige principalmente por el Código Militar, también incorpora supletoriamente procedimientos del Código Procesal Penal común para asegurar un proceso justo y equitativo.

En el ámbito del proceso penal militar guatemalteco, las sentencias dictadas en juicio oral, conocidas también como *in voce*, se refieren exclusivamente a faltas militares.

Estas sentencias son precedidas por una revisión exhaustiva del Fiscal Militar, quien presenta al Tribunal Militar las condiciones bajo las cuales se cometió la falta y propone la sanción correspondiente. Los comandantes, jefes o directores son los encargados de informar por escrito al Tribunal competente sobre las circunstancias de la falta y de asegurar que la sanción sea ejecutada. Las sentencias en juicio oral causan ejecutoria bajo las siguientes condiciones:

- a) Conformidad del reo con la pena impuesta: Si el acusado está de acuerdo con la pena establecida por el Tribunal.
- b) Pena que no excede ciertos límites: Aunque se apele el fallo, si la pena impuesta no supera un mes de prisión o veinticinco quetzales de multa.

Esta limitación en los criterios de ejecutoria busca agilizar el proceso y enfocar los recursos judiciales en casos de mayor gravedad o complejidad, asegurando al mismo tiempo que las decisiones judiciales sean proporcionales y justas.



3.6. Leyes aplicables al procedimiento penal militar guatemalteco

El Artículo 219 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Tribunales militares. Los tribunales militares conocerán de los delitos o faltas cometidas por los integrantes del Ejército de Guatemala. Ningún civil podrá ser juzgado por tribunales militares”.

En esta norma se reconoce expresamente la existencia de los tribunales militares, asignándoles la función jurisdiccional de conocer de los delitos o faltas cometidas por los integrantes del Ejército de Guatemala. Asimismo, prohíbe que civiles sean juzgados por dichos tribunales, función que es vinculada con lo preceptuado en el artículo 244 de la Constitución. En este sentido, es a partir de la jurisdicción militar que se logra mantener inamovible la organización jerárquica del Ejército e inalterables los principios de disciplina y obediencia.

El Artículo 250 del mismo cuerpo legal establece que el Ejército se rige por lo preceptuado en la Constitución, su ley constitutiva y demás leyes y reglamentos militares. Esta disposición abarca la función jurisdiccional de los tribunales militares consignada en el Artículo 219 constitucional y regulada, también, en el Código Militar, considerado como una ley vigente en el orden militar.

Los Tribunales Militares también tienen su fundamento Constitucional en el Artículo 203: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de Juzgar”, de esta cuenta, el artículo 203 constitucional, en su parte conducente, establece que: “La función jurisdiccional se



ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca". En este caso, les corresponde a los tribunales militares la administración de justicia en el orden militar en aquellos delitos tipificados en el Código Militar, Decreto número 214 del Congreso de la República de Guatemala.

La Corte de Constitucionalidad, como máximo Tribunal Constitucional de la república de Guatemala, en sentencia de fecha 3 de marzo de 1997, dentro de los expedientes acumulados números 1031-96 y 1155-96, se pronunció al respecto del espíritu del Artículo 219, el cual establece la jurisdicción militar. Así, expresó el siguiente criterio: "Este artículo reconoce la existencia de los tribunales militares a los que les asigna jurisdicción para conocer de los delitos o faltas cometidos por los integrantes del Ejército de Guatemala, norma que guarda congruencia con lo establecido en el Artículo 250 del texto constitucional.

De lo anterior, puede advertirse que el establecimiento de los tribunales militares a que se refiere el citado Artículo 219, tiene como finalidad el que todo militar sea juzgado por tribunales en cuya conformación intervengan miembros del Ejército.

Ello guarda relación con el derecho que le asiste a toda persona a ser juzgado por un juez legal o juez natural, y que consiste en la atribución de potestades para juzgar que corresponde al juez o tribunal predeterminado por la ley, evidenciando con ello el juzgamiento por medio de tribunales especiales o secretos ilegalmente establecidos, los cuales son prohibidos por la Constitución, derecho que se encuentra reconocido en el artículo 12 constitucional y en el artículo 8º numeral 1º de la Convención Americana sobre



Derechos Humanos.

El espíritu de la norma constitucional que establece la jurisdicción militar es el de atribuir al conocimiento de la justicia penal militar, de los delitos cometidos por integrantes del Ejército en servicio activo o en relación con el mismo servicio. Dicha atribución comprende fundamentalmente el conocimiento y juzgamiento de los delitos militares en los que se afecte un bien jurídico militar, siendo este el principal fundamento de la excepcionalidad de la jurisdicción penal militar.

Por ello, puede concluirse que el espíritu de la norma que el legislador constituyente quiso plasmar en la misma al instituir la jurisdicción penal militar a la que se refiere el Artículo 219 de la Constitución, es el de excluir del conocimiento de los jueces ordinarios, el juzgamiento de los delitos militares con el objeto de garantizarle a los integrantes de la institución armada el acceso a la justicia y a un debido proceso conforme los principios de imparcialidad e independencia que deben prevalecer en la administración de esta, en concordancia con los artículos 203 y 204 de la Constitución Política de la República.

El criterio sentado por la Corte de Constitucionalidad respecto al contenido del artículo 219 de la Constitución Política de la República es que los tribunales militares tienen competencia para conocer aquellos delitos que afecten un bien jurídico esencialmente militar. En este sentido, el tribunal militar no tiene injerencia en aquellos delitos que no afecten intereses esencialmente militares, aunque estos hayan sido cometidos por integrantes del Ejército de Guatemala.



El Artículo 219 constitucional se encuentra redactado atendiendo el ámbito personal de validez de la norma, ya que el mismo establece: “Los tribunales militares conocerán de los delitos o faltas cometidas por los integrantes del Ejército de Guatemala”. Así, se podría interpretar que los tribunales militares tienen competencia para conocer cualquier clase de delito, siempre que este sea cometido por un miembro del Ejército (ámbito personal), por lo que su contenido es genérico y no casuístico, al no hacer exclusión alguna.

De esta cuenta, el criterio sentado por la Corte de Constitucionalidad en el tema de los tribunales militares establece que el fundamento de la excepcionalidad en la aplicación de justicia atiende a que únicamente se conocerán y juzgarán los delitos esencialmente militares, tal y como lo establece el Decreto 41-96 del Congreso de la República de Guatemala. Es por esa razón que los tribunales militares de la República únicamente conocen los delitos contenidos en el Código Militar, aunque el sujeto activo del mismo sea un militar que incurre en la comisión de un delito o falta de índole común. En estos casos son competentes los tribunales ordinarios.

a) El Código Militar

En materia penal, el cuerpo legal que regula todo lo relativo a delitos militares, investigación de estos sustanciación del proceso y aplicación de las penas respectivas a quienes se compruebe su culpabilidad en la comisión de ilícitos penales militares cometidos exclusivamente por integrantes del Ejército de Guatemala, cuerpo legal contenido en el Decreto número 214 de la Secretaría de la Guerra, emitido durante el gobierno del general Justo Rufino Barrios, con fecha 1 de agosto de 1878, Código Militar;



mismo que entró en vigencia el 15 de septiembre de ese mismo año.

Referido cuerpo legal se encuentra vigente y actualmente estipula lo relativo a delitos militares, rige la aplicación del proceso de investigación e imposición de penas, constando o dividiéndose dicho cuerpo legal en dos partes; siendo éstas: La primera parte regula los delitos, las faltas y las penas. La segunda, establece el procedimiento penal militar.

Es así como la jurisdicción penal militar encuentra su fundamento legal no solo en la Constitución Política de la República y también en una ley de carácter ordinario, siendo ésta el Código Militar, mismo que en el Artículo 1 de la segunda parte o parte procesal establece: “Jurisdicción militar es la potestad de conocer y sentenciar los asuntos civiles y criminales de que trata este Código, y de hacer que se ejecute la sentencia”.

En el mismo orden de ideas, se reconoce la jurisdicción militar a través del ejercicio de la función jurisdiccional de los tribunales militares; esto al establecer en el Artículo 2 de la segunda parte del Código Militar (reformado por el artículo 1 del Decreto 41-96 del Congreso de la República) lo siguiente: “La jurisdicción en los delitos o faltas esencialmente militares corresponde exclusivamente a los tribunales que esta ley designa. En los casos de delitos o faltas comunes o conexos cometidos por militares, se aplicará el Código Procesal Penal y serán juzgados por los tribunales ordinarios a que se refiere la Ley del Organismo Judicial”.

Esta normativa derogada, continúa vigente desde hace más de un siglo siendo el



instrumento legal que se aplica en la actualidad dentro del proceso penal militar guatemalteco, manteniéndose en el tiempo a pesar de la evolución natural de la sociedad, y de la promulgación de distintas Constituciones y normas ordinarias en materia penal.

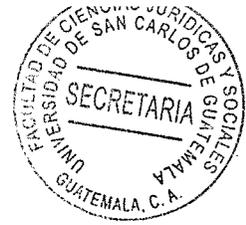
Por tal razón, el Código Militar se considera positivo y vigente hasta la actualidad, aplicando de manera somera el Código Penal y el Código Procesal Penal supletoriamente, lográndose así conformar un andamiaje jurídico que ha permitido una aplicación objetiva y con respeto a las garantías constitucionales y desarrollo del proceso penal militar.

Históricamente la legislación penal guatemalteca ha ido evolucionando y con esto adecuándose a las necesidades sociales siendo el Código Militar una de las pocas leyes que ha quedado olvidadas en el tiempo.

Por ello es necesario enfatizar en el Código Militar que no ha sido objeto de reformar sustanciales o de fondo que lo adecúen a la época actual social, lo que deriva en la escasa aplicación objetiva de la justicia a favor de los integrantes del Ejército de Guatemala, que se les sinde de cometer un ilícito penal militar.

b) Ley del Organismo Judicial

El Organismo Judicial está organizado de acuerdo con la Ley del Organismo Judicial, en la cual se establece su división en dos grandes áreas, área jurisdiccional y área administrativa.



El Organismo Judicial está conformado por tribunales distribuidos de la siguiente manera: la Corte Suprema de Justicia, Salas de la Corte de Apelaciones, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz.

El Artículo 10 de las disposiciones transitorias y finales de la Constitución Política de la República de Guatemala impone a la Corte Suprema de Justicia la obligación de que, en ejercicio del derecho de iniciativa de ley que le corresponde, presente a consideración del Congreso un Proyecto de Ley del Organismo Judicial, lo que se cumplió a cabalidad. Es así como se emite la Ley del Organismo Judicial, misma que armoniza las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento del Organismo Judicial con el ordenamiento constitucional vigente, dando mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia.

Asimismo, constituyendo un cuerpo legal técnico al que se han introducido importantes modificaciones. Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna de organismos o autoridades externas, solo a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deben desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad.

- Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado.

- Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia.

Las funciones de los órganos que integran el Organismo Judicial les son conferidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos.

El Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, está dividido en siete títulos. El título primero tiene como epígrafe normas generales. El título dos establece las funciones del Organismo Judicial. El título tres describe la función jurisdiccional. El título cuatro desarrolla disposiciones comunes a todos los procesos. El título cinco describe disposiciones complementarias. El título seis regula lo concerniente a mandatarios judiciales y abogados. Y el título siete establece lo relacionado a las disposiciones transitorias y finales.

Se debe tener presente la premisa de que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución de la República y las leyes nacionales. Por ello, corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados. Los otros organismos del Estado deben prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes.

A quienes atenten contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer



cualquier cargo público. La función jurisdiccional es ejercida, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz. Ninguna otra autoridad puede intervenir en la administración de justicia.

El título dos de la Ley del Organismo Judicial regula lo relacionado a la función del Organismo Judicial, incluyéndose la supervisión de tribunales. En ese sentido, los tribunales militares han sido objeto de supervisión. Tal es el caso que, durante el 2018, fueron visitados a nivel nacional por la supervisión de tribunales al igual que todos los tribunales del orden común a nivel nacional.

c) Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala.

La Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala regula la organización y funcionamiento del Ejército de Guatemala. El Artículo 11 establece: "Los integrantes del Ejército de Guatemala, comprendidos en el artículo 6, estarán sujetos al fuero militar". Este artículo establece, taxativamente, que todos los miembros de la institución armada quedan sujetos a la jurisdicción de los tribunales militares.

Esta ley, en el Artículo 37, regula los Centros Penales Militares para los integrantes de la fuerza permanente, así como para oficiales y especialistas que se encuentren en situación de retiro. Esto, cuando tengan que cumplir penas privativas de libertad o se les motive auto de prisión sujeto a los tribunales militares o del orden común, así como de conformidad con el Código Militar, el Código Penal común y demás leyes vigentes.



El desarrollo de la jurisdicción militar en la Ley Constitutiva del Ejército, en especial en el Artículo 11, presenta una situación en la que la competencia de la justicia militar abarca también aquellas personas que ya se encuentran en situación de retiro y para el efecto de la aplicación del fuero militar.

Por esto, la jurisdicción militar se extiende a aquellas personas que, aunque estén de baja del Ejército, hayan cometido un delito esencialmente militar estando de alta, ya que la condición de militar nunca se pierde. Ello, en virtud de que los despachos militares perduran en el tiempo y solo se pierden por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 50 de la Ley Constitutiva del Ejército. El actual contenido de la Ley Constitutiva del Ejército no regula asuntos relacionados con la justicia militar, salvo los artículos expuestos en este apartado. Se considera necesario que esta ley, la cual rige los principios fundamentales del Ejército, regule de una manera más amplia lo relativo a la jurisdicción militar.

d) Reglamento 14-70 de Justicia Militar.

El Servicio de Justicia Militar fue creado por el Acuerdo Gubernativo número M. de la D. N. 14-70, de fecha 11 de mayo del año 1970, dicho Servicio fue creado con la finalidad de prestar asesoría y auxiliar a los Tribunales Militares en su función de administrar justicia militar.

Los Tribunales Militares están integrados de la manera siguiente: a) Un Presidente; b) Un Auditor de Guerra; c) Un Fiscal Militar; d) Un Secretario del Tribunal; e) Un Secretario de



la Auditoría de Guerra; f) Un Secretario de la Fiscalía Militar; g) Un Oficial de Trámite de la Auditoría de Guerra; h) Un Oficial de Trámite de la Fiscalía Militar i) Un Oficial Notificador; las personas mencionadas anteriormente tienen funciones específicas, las mismas se encuentran reguladas en el Acuerdo Gubernativo mencionado en el apartado anterior.

A la presente fecha el Acuerdo Ministerial relacionado, debe ser actualizado, en virtud que el Servicio de Justicia Militar pertenecía al Estado Mayor de la Defensa Nacional mismo que ya no existe, dicho servicio era un ente administrativo que asesoraba y auxiliaba a los Tribunales Militares, en la actualidad existe el Departamento de Justicia Militar y pertenece a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional, el mismo tiene dos funciones siendo esas: a) Investigar las sanciones disciplinarias impuestas al personal de Oficiales, Oficiales Asimilados, que no sean constitutivas de delitos; y b) Ser el encargado o conducto administrativo de los Tribunales Militares de la República de Guatemala.

e) El Decreto 41-96 del Congreso de la República

El Decreto 41-96 del Congreso de la República, entró en vigencia como consecuencia de los compromisos adquiridos por el Estado con la Firma de la Paz. El espíritu de este Decreto deriva del hecho de que los tribunales militares tenían competencia para juzgar delitos de orden común cometidos por los integrantes del Ejército, aunque estos no tuvieran como bien jurídico una situación eminentemente militar. Por esta razón, tres de los cuatro artículos que componen este decreto hacen modificaciones de fondo en lo que



respecta a la jurisdicción militar.

Este decreto surge, sobre todo, por motivaciones de grupos de la sociedad civil que han sido antagónicos con la institución armada. La motivación principal fue dejar sin herramientas procesales a los tribunales militares. Ello, al derogar el artículo 546 del Código Procesal Penal, el cual adecuaba los procedimientos del proceso penal militar al proceso acusatorio establecido en el Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República.

Asimismo, con este mismo afán, se buscó eliminar los tribunales militares. Así, en el artículo 2 se suprime la literal f) del artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República. Esta propuesta no tiene sentido, pues los tribunales militares están establecidos al más alto nivel por estar regulados en el artículo 219 de la Constitución. De este modo, se encuentran ubicados dentro del capítulo IV que desarrolla lo concerniente al Organismo Judicial.

Es posible que la intención de suprimir los tribunales militares de la Ley del Organismo Judicial no sea más que un intento para desligar a la Corte Suprema de Justicia del gasto presupuestario para la instalación de estos tribunales, así como del pago de salarios del personal. Sin embargo, no se debe dejar por un lado lo que establece en su parte conducente el Artículo 203 de la Constitución Política de la República, a saber, que: la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Por lo que esta reforma no tiene razón de haber sido aprobada, ya que los tribunales militares imparten justicia penal.

CAPÍTULO IV

4. Debido proceso como garantía constitucional y su vulneración dentro del proceso penal militar guatemalteco

El debido proceso constituye un pilar fundamental dentro del ordenamiento jurídico de cualquier Estado democrático. En Guatemala, al igual que en muchos otros países, está consagrado como una garantía constitucional indispensable para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos frente al poder del Estado, especialmente en el ámbito del sistema judicial y, particularmente, en el contexto del proceso penal militar.

El principio del debido proceso se sustenta en la idea de que todo individuo tiene derecho a ser tratado con justicia y equidad por parte de las autoridades públicas, especialmente cuando se encuentra bajo investigación, acusación o juicio. Este derecho no solo implica la observancia de normas procedimentales claras y preestablecidas, sino también la protección contra arbitrariedades, abusos de poder y violaciones a los derechos humanos.

En el contexto específico del proceso penal militar guatemalteco, el debido proceso adquiere una relevancia crucial debido a las particularidades y sensibilidades que rodean a los casos que involucran a miembros de las fuerzas armadas. La naturaleza de estos procesos, que se desarrollan bajo un marco legal específico contemplado en el Código Militar, presenta desafíos y tensiones inherentes entre la necesidad de mantener la disciplina y el orden dentro de la institución militar y el respeto irrestricto de los derechos



individuales de los acusados.

Uno de los aspectos fundamentales del debido proceso es el derecho a un juicio justo y equitativo, que incluye la garantía de un juez imparcial e independiente, el derecho a la defensa adecuada, la presunción de inocencia, el derecho a ser informado de los cargos y pruebas en su contra, así como el derecho a un recurso efectivo en caso de condena. Estos principios no solo están consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino también en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país.

Sin embargo, a lo largo de la historia, el proceso penal militar ha enfrentado críticas y controversias relacionadas con presuntas violaciones al debido proceso. Problemas como la falta de acceso adecuado a la defensa técnica, la utilización de pruebas obtenidas de manera irregular, la duración prolongada de la prisión preventiva, y la limitación en los recursos judiciales disponibles para los acusados, son algunas de las preocupaciones recurrentes que han sido señaladas por organizaciones de derechos humanos y observadores internacionales.

Es importante destacar que, si bien el Código Militar regula los procedimientos específicos aplicables a los miembros de las fuerzas armadas, estos deben ser interpretados y aplicados de manera coherente con los estándares constitucionales y los principios del derecho internacional de los derechos humanos. La supletoriedad del Código Procesal Penal común en ciertos aspectos evidencia un intento por parte del sistema judicial guatemalteco de armonizar las normativas internas con las exigencias de



un debido proceso justo y equitativo.

4.1. Garantías constitucionales en el proceso penal guatemalteco

El proceso penal en Guatemala está diseñado para garantizar una serie de derechos fundamentales que protegen la integridad, dignidad y justicia para todas las personas acusadas de delitos. Estas garantías están consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en diversas leyes procesales, y se aplican a todas las etapas del proceso penal para asegurar que los procedimientos judiciales se lleven a cabo de manera justa y equitativa.

– Derecho de defensa

Uno de los pilares fundamentales del proceso penal guatemalteco es el derecho de defensa. Este derecho garantiza que toda persona acusada de un delito tiene la oportunidad de defenderse adecuadamente contra las imputaciones en su contra. Desde el momento de su detención, el acusado tiene el derecho de ser asistido por un abogado de su elección.

Si no puede costear uno, el Estado está obligado a proporcionarle un defensor público. Este derecho asegura que el acusado pueda contar con asistencia legal profesional durante todo el proceso, desde la fase de investigación hasta la resolución final del caso.

– Derecho a ser puesto a disposición de juez competente

El derecho a ser puesto a disposición de un juez competente es otra garantía esencial. Esto significa que una persona detenida debe ser presentada ante un juez sin demora para que se verifique la legalidad de su detención. La Constitución y las leyes guatemaltecas establecen plazos específicos para que esto ocurra, generalmente dentro de las primeras 24 horas tras la detención. Este mecanismo es crucial para prevenir detenciones arbitrarias y asegurar que los derechos del detenido sean respetados desde el inicio del proceso penal.

- Derecho a brindar declaración libre

El derecho a brindar una declaración libre es otro aspecto importante del debido proceso. Este derecho permite que el acusado pueda declarar sobre los hechos que se le imputan sin coacción ni presión. La declaración debe ser voluntaria y realizada en presencia de su abogado defensor, garantizando así que el acusado pueda expresar su versión de los hechos de manera libre y sin temor a represalias.

- Respeto a la presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un principio cardinal del derecho penal guatemalteco, que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme. Este principio obliga a las autoridades judiciales a tratar al acusado con respeto y dignidad durante todo el proceso, evitando prejuzgar su culpabilidad y garantizando un juicio imparcial y justo.



- Derecho a tener un traductor

En reconocimiento de la diversidad lingüística y cultural de Guatemala, el derecho a tener un traductor es fundamental para los acusados que no hablan o no comprenden el idioma español: “Este derecho asegura que los imputados puedan entender plenamente los procedimientos judiciales y comunicarse eficazmente con su defensa y las autoridades judiciales. La falta de comprensión del idioma no debe ser un obstáculo para la justicia”.⁷

- Derecho a la defensa técnica gratuita

El derecho a la defensa técnica gratuita complementa el derecho de defensa, garantizando que las personas que no pueden costear un abogado privado reciban asistencia legal sin costo alguno. El Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala es responsable de proporcionar defensores públicos cualificados para asistir a los acusados, asegurando que todos los ciudadanos, independientemente de su situación económica, tengan acceso a una defensa adecuada y efectiva.

- Otras Garantías Procesales

Además de los derechos mencionados, el proceso penal guatemalteco incluye otras garantías que refuerzan la justicia y equidad del sistema judicial. Estas incluyen el derecho a un juicio público y expedito para garantizar la publicidad, el derecho a presentar

⁷ Silva Silva Jorge A. **Derecho Procesal Penal**. Pág. 145.



pruebas y contradecir las pruebas presentadas por la acusación, y el derecho a apelar las decisiones judiciales. Estas garantías aseguran que el proceso penal sea transparente, justo y acorde con los principios de un estado democrático de derecho.

En conclusión, las garantías del proceso penal guatemalteco están diseñadas para proteger los derechos fundamentales de los acusados y asegurar que los procedimientos judiciales se realicen de manera justa y equitativa. Estas garantías, que incluyen el derecho de defensa, el derecho a ser puesto a disposición de un juez competente, el derecho a brindar una declaración libre, el respeto a la presunción de inocencia, el derecho a tener un traductor, y el derecho a la defensa técnica gratuita, son esenciales para mantener la integridad y la justicia del sistema penal en Guatemala.

4.2. La falta de garantías en el proceso penal militar guatemalteco

La falta de garantías en el proceso penal militar guatemalteco es un problema multifacético que deriva de diversas causas estructurales y procedimentales. Estas deficiencias impactan negativamente en la justicia y equidad del sistema, creando un entorno donde los derechos fundamentales de los acusados están constantemente en riesgo.

Uno de los factores primordiales es la naturaleza inquisitiva del proceso, que se caracteriza por ser eminentemente escrito y por presumir la culpabilidad del acusado desde el inicio. Esta presunción de culpabilidad contraviene el principio constitucional de presunción de inocencia, ya que el sistema se orienta a confirmar la culpabilidad del



acusado en lugar de buscar la verdad de manera imparcial.

La concentración de poderes en el Auditor de Guerra agrava aún más la situación. En el proceso penal militar, el Auditor de Guerra no solo investiga y recoge pruebas, sino que también participa en las audiencias y asesora en la elaboración de la sentencia. Esta concentración de funciones en una sola figura crea un conflicto de intereses y compromete la imparcialidad del juicio. Al ser parte del proceso desde la investigación hasta la sentencia, el Auditor de Guerra tiene una influencia desmesurada en el resultado del caso, lo que puede llevar a decisiones sesgadas y parciales.

La falta de una clara separación de funciones entre los investigadores y los jueces es otra deficiencia estructural que compromete la objetividad del proceso. En un sistema de justicia equitativo, quienes investigan los hechos no deberían ser los mismos que juzgan y sentencian. Esta falta de separación aumenta la posibilidad de errores judiciales y abusos de poder, vulnerando derechos fundamentales y desacreditando la justicia militar.

Las restricciones en el derecho a la defensa también son una causa significativa de la falta de garantías. Aunque se permite la asistencia de un abogado defensor, las condiciones bajo las cuales se ejerce este derecho son limitadas.

La naturaleza reservada de la fase sumaria impide que el abogado defensor tenga acceso completo a la información desde el inicio, dificultando una defensa efectiva. Además, la designación de defensores de oficio a menudo ocurre en un momento tardío del proceso, dejando al acusado sin representación adecuada en las etapas críticas iniciales.



El carácter eminentemente escrito del proceso penal militar es otra barrera para garantizar un juicio justo. La falta de transparencia y la dificultad para acceder a la información judicial complican la posibilidad de un proceso equitativo. Los procedimientos escritos no solo hacen el proceso más opaco, sino que también impiden el control efectivo de las partes y de la sociedad sobre el desarrollo del juicio. Esto puede llevar a decisiones arbitrarias y a la falta de rendición de cuentas por parte de las autoridades militares.

Aunque el proceso penal militar establece plazos perentorios para la realización de ciertas diligencias, como el interrogatorio dentro de las primeras 48 horas de detención, en la práctica, estos plazos no siempre se cumplen. La falta de celeridad en el proceso, junto con la imposibilidad de acceder rápidamente a un abogado defensor, vulnera derechos fundamentales y prolonga innecesariamente la incertidumbre del acusado. Esta situación contribuye a la percepción de injusticia y arbitrariedad en el sistema penal militar.

Finalmente, el uso supletorio del derecho común, especialmente en lo que respecta al Código Procesal Civil y Mercantil y al Código Procesal Penal, pone de manifiesto las carencias del Código Militar. La necesidad de recurrir a normativas externas para llenar vacíos procesales indica una falta de adaptación y actualización del sistema penal militar a los estándares modernos de justicia. Este uso supletorio, aunque necesario, no siempre garantiza que se respeten las garantías procesales, ya que las normas civiles y penales comunes no están diseñadas para el contexto militar.

De manera que, la falta de garantías en el proceso penal militar guatemalteco es



resultado de una combinación de factores estructurales y procedimentales. La naturaleza inquisitiva del proceso, la concentración de poderes en el Auditor de Guerra, la falta de separación de funciones, las restricciones en el derecho a la defensa, los procedimientos escritos, la falta de transparencia y celeridad, y el uso supletorio del derecho común, son todos elementos que contribuyen a un sistema que vulnera derechos fundamentales y contraviene los principios de justicia y equidad.

Para mejorar estas condiciones y garantizar un proceso justo y equitativo, es esencial realizar reformas profundas en el sistema penal militar, enfocadas en respetar las garantías constitucionales y los derechos humanos. Solo a través de estas reformas se podrá construir un sistema de justicia militar que realmente proteja los derechos de los acusados y fortalezca la legitimidad y la confianza en las instituciones militares y judiciales del país.

4.3. Violaciones al debido proceso en el proceso penal militar

El debido proceso es una garantía fundamental que asegura que cualquier persona acusada de un delito reciba un juicio justo y equitativo. Sin embargo, en el contexto del proceso penal militar guatemalteco, esta garantía se ve frecuentemente vulnerada debido a múltiples deficiencias técnicas y procedimentales.

En primer lugar, el proceso penal militar guatemalteco se caracteriza por su naturaleza inquisitiva, en la cual se presume la culpabilidad del acusado desde el inicio. Esta presunción de culpabilidad es una clara violación del principio de inocencia, consagrado



tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en tratados internacionales de derechos humanos.

El Artículo 12 de la Constitución establece que toda persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio, pero en el sistema penal militar, esta presunción se invierte, afectando gravemente la equidad del proceso.

Además, la concentración de funciones en el Auditor de Guerra agrava la falta de imparcialidad. El Auditor de Guerra no solo investiga y recoge pruebas, sino que también participa en audiencias y asesora en la elaboración de la sentencia.

Este doble rol compromete la independencia del juicio, ya que quien investiga también influye directamente en la decisión final. La falta de separación entre la investigación y el juicio es contraria a los principios básicos de un sistema de justicia justo y equitativo, donde debe existir una clara distinción entre quienes acusan y quienes juzgan.

Otra deficiencia técnica significativa es: “la limitación del derecho a la defensa. Aunque se permite la asistencia de un abogado defensor, las condiciones bajo las cuales este derecho se ejerce son restrictivas. La fase sumaria del proceso penal militar es reservada, incluso para las partes, lo que impide que el abogado defensor tenga acceso completo a la información desde el inicio”.⁸

⁸ Agosta Peñaloza, Alvaro Guillermo. **El problema jurídico del juzgamiento de civiles por parte de la jurisdicción penal militar.** Pág. 80.



Esta falta de acceso temprano a la información esencial dificulta una defensa efectiva y deja al acusado en una posición desventajosa. Además, la designación de defensores de oficio a menudo ocurre en un momento tardío del proceso, lo que significa que el acusado puede no tener una representación adecuada en las etapas críticas iniciales.

El carácter eminentemente escrito del proceso penal militar también contribuye a la falta de transparencia y equidad. La dependencia de documentos escritos y la falta de audiencias públicas hacen que el proceso sea opaco y menos accesible para las partes y la sociedad en general. Esta falta de transparencia puede llevar a decisiones arbitrarias y reduce la capacidad de las partes de monitorear y cuestionar el desarrollo del juicio. Además, los procedimientos escritos pueden alentar la burocracia y ralentizar el proceso, prolongando innecesariamente la incertidumbre y el sufrimiento del acusado.

El uso supletorio de otras normativas, como el Código Procesal Civil y Mercantil y el Código Procesal Penal, pone de manifiesto las carencias del Código Militar. Si bien recurrir a estas normativas es necesario para llenar vacíos procesales, estas no están diseñadas específicamente para el contexto militar. Esta dependencia de normas supletorias indica una falta de adaptación y actualización del sistema penal militar, lo que puede resultar en la aplicación inconsistente de las garantías procesales y en la perpetuación de prácticas injustas.

La falta de celeridad en el proceso penal militar es otra violación del debido proceso. Aunque existen plazos perentorios para la realización de ciertas diligencias, como el interrogatorio dentro de las primeras 48 horas de detención, estos plazos no siempre se



cumplen en la práctica. La demora en la realización de diligencias y la imposibilidad de acceder rápidamente a un abogado defensor vulneran los derechos fundamentales del acusado y prolongan innecesariamente la incertidumbre del proceso.

En conclusión, las violaciones al debido proceso en el sistema penal militar guatemalteco son resultado de diversas deficiencias técnicas y procedimentales. La naturaleza inquisitiva del proceso, la concentración de poderes en el Auditor de Guerra, la limitación del derecho a la defensa, el carácter eminentemente escrito del proceso, la falta de transparencia y celeridad, y la dependencia de normas supletorias, son todos factores que contribuyen a un sistema que vulnera las garantías del debido proceso.

Para garantizar un juicio justo y equitativo, es esencial realizar reformas profundas en el sistema penal militar, enfocadas en respetar y proteger los derechos humanos y las garantías constitucionales. Solo a través de estas reformas se podrá construir un sistema de justicia militar que realmente asegure la equidad y la justicia para todos los acusados.

4.4. La necesidad de reformar el proceso penal militar

La necesidad de reformar el proceso penal militar en Guatemala se hace evidente a la luz de las múltiples deficiencias y vulneraciones a las garantías judiciales fundamentales que se han identificado en este trabajo de investigación.

El actual marco normativo y procedimental, regulado principalmente por el Código Militar, no ha resultado eficaz en la protección de derechos fundamentales como el debido



proceso y el derecho de defensa. Esta ineficacia, además de poner en riesgo los principios de justicia y equidad, compromete la legitimidad del sistema judicial militar en su conjunto.

El proceso penal militar, en su configuración actual, se caracteriza por ser eminentemente inquisitivo, escrito y con una estructura que tiende a presumir la culpabilidad del acusado desde el inicio. Este enfoque contraviene directamente el principio de presunción de inocencia, que es un pilar fundamental de cualquier sistema de justicia justo y equitativo. La concentración de funciones en el Auditor de Guerra, quien actúa como investigador, asesor y, en cierta medida, juez, elimina la imparcialidad necesaria para garantizar un juicio justo. Este doble rol compromete la independencia del proceso y mina la confianza en la justicia militar.

Además, la aplicación supletoria de normativas ajenas al ámbito militar, como el Código Procesal Civil y Mercantil y el Código Procesal Penal, aunque necesaria para llenar los vacíos del Código Militar, no siempre resulta adecuada ni eficaz.

Estas normativas no están diseñadas para el contexto y las particularidades del entorno militar, lo que puede generar inconsistencias y prácticas injustas. La falta de especificidad y adaptación de estas normas supletorias contribuye a la aplicación inconsistente de las garantías procesales, perpetuando un sistema que no respeta plenamente los derechos humanos de los acusados.

Uno de los mayores problemas del sistema penal militar es la limitación del derecho a la



defensa. Aunque se permite la asistencia de un abogado defensor, las condiciones restrictivas bajo las cuales este derecho se ejerce, como la reserva de la fase sumaria incluso para las partes, impiden una defensa efectiva desde el inicio.

El acceso tardío a información esencial y la designación de defensores de oficio en momentos críticos del proceso afectan negativamente la capacidad del acusado para preparar una defensa adecuada. Esto no solo vulnera el derecho de defensa, sino que también socava la equidad y justicia del juicio.

La transparencia y celeridad son otros aspectos críticos que necesitan reforma. El carácter eminentemente escrito del proceso penal militar reduce la transparencia y accesibilidad del proceso. La falta de audiencias públicas y la dependencia de documentos escritos crean un entorno opaco que dificulta la supervisión y cuestionamiento de las decisiones judiciales. Además, las demoras en la realización de diligencias y la imposibilidad de acceder rápidamente a un abogado defensor prolongan innecesariamente la incertidumbre del acusado, lo que constituye una violación del debido proceso.

Para abordar estas deficiencias y garantizar la protección de las garantías judiciales fundamentales, es esencial realizar una reforma profunda del proceso penal militar en Guatemala. Esta reforma debe enfocarse en varios aspectos clave:

- a) Transformar el carácter inquisitivo del proceso: Adoptar un modelo acusatorio que respete el principio de presunción de inocencia y separe claramente las funciones de



investigación, acusación y juicio.

- b) Garantizar la imparcialidad: Asegurar que el Auditor de Guerra no tenga un rol dual y establecer mecanismos para que la investigación y el juicio sean llevados a cabo por entidades independientes y sin conflicto de interés.
- c) Fortalecer el derecho de defensa: Garantizar que los acusados tengan acceso a un abogado defensor desde el inicio del proceso y que tengan pleno acceso a toda la información relevante para preparar su defensa. Además, asegurar la presencia de defensores de oficio capacitados y disponibles en todas las etapas del proceso.
- d) Mejorar la transparencia y celeridad: Establecer procedimientos que aseguren la transparencia del proceso, como la realización de audiencias públicas, y garantizar plazos razonables y cumplibles para todas las diligencias judiciales, evitando demoras injustificadas.
- e) Actualizar y adaptar las normativas: Desarrollar y promulgar un nuevo Código Penal Militar que esté adaptado a las particularidades del contexto militar, pero que también respete y se alinee con los principios del derecho penal general y los estándares internacionales de derechos humanos. La implementación de estas reformas es crucial no solo para garantizar la justicia y equidad en los procesos penales militares, por lo cual, la investigación llevada a cabo en torno al proceso penal militar en Guatemala ha demostrado de manera concluyente que el actual marco normativo y procedimental vulnera el debido proceso como garantía constitucional.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El análisis realizado en este trabajo de tesis ha revelado de manera contundente las profundas deficiencias del proceso penal militar en Guatemala, especialmente en lo que respecta a la protección y garantía del debido proceso. Desde el inicio del procedimiento hasta la emisión de la sentencia, se evidencian múltiples vulneraciones a los derechos fundamentales de los acusados, derechos que están consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en diversos tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país.

En primer lugar, el proceso penal militar guatemalteco, regulado por el Decreto 214, sigue un modelo inquisitivo que contraviene principios esenciales del debido proceso, tales como la presunción de inocencia y el derecho a una defensa adecuada.

Este modelo inquisitivo impide que los acusados sean tratados como inocentes hasta que se demuestre lo contrario, afectando su derecho a un juicio justo. Para abordar estas deficiencias y garantizar un debido proceso efectivo en el ámbito militar, se propone una reforma integral del proceso penal militar.

Esta reforma debería incluir la separación clara de los roles de investigador, acusador y juez; asegurar que todo acusado tenga acceso a un abogado defensor desde el momento de la detención; implementar un sistema eficaz de notificaciones y garantizar la presentación inmediata de los detenidos ante un juez competente; reducir la reserva de la fase sumaria y asegurar la transparencia del proceso; y proporcionar capacitación



continúa en derechos humanos y garantías procesales a los miembros del tribunal militar y otros actores del sistema de justicia militar.

La implementación de estas reformas requiere la colaboración de diversas instituciones, incluyendo el Congreso de la República, el Ministerio de Defensa, y organizaciones de derechos humanos. Además, es fundamental contar con el apoyo técnico y financiero de la cooperación internacional para la capacitación y modernización del sistema judicial militar.

La reforma del proceso penal militar no solo garantizará el respeto a las garantías constitucionales y los derechos humanos de los acusados, sino que también fortalecerá la legitimidad y la confianza en las instituciones militares y judiciales de Guatemala. A través de la implementación de estas reformas, se logrará un sistema más justo, transparente y eficiente, que esté alineado con los estándares internacionales y que respete plenamente el debido proceso.

En conclusión, la investigación demuestra que el actual proceso penal militar guatemalteco presenta graves deficiencias que vulneran el debido proceso como garantía constitucional. La implementación de las propuestas de reforma aquí presentadas es esencial para asegurar un sistema de justicia que proteja adecuadamente los derechos de todas las personas, promoviendo la justicia y el estado de derecho en Guatemala. Esto no solo mejorará la calidad del sistema judicial militar, sino que también contribuirá al fortalecimiento del estado democrático de derecho y al respeto de los derechos humanos en el país.



BIBLIOGRAFÍA

- AGOSTA PEÑALOZA, Alvaro Guillermo. **El problema jurídico del juzgamiento de civiles por parte de la jurisdicción penal militar**. Bogotá, Colombia: Ed. Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, 1982.
- CARRARA, Francesco. **Derecho penal**. Barcelona, España: Editorial Espasa Calpe, S. A., 1999.
- DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**. México: Editorial Porrúa, 1986.
- FENECH, Miguel. **Derecho procesal penal**. Volumen Primero, Tercero Edición, Barcelona: Editorial-Labor, S.A. 1960.
- FIGUEROA, Juan de Dios. **Derecho penal en la época colonial**. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos, Facultad de Derecho, 2009.
- GARCÍA RAMÍREZ, Nelson Abraham. **Las funciones investigativas de la fiscalía militar dentro del proceso penal militar**. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos, Facultad de Derecho, 2013.
- <https://www.foroijm.org/fijm/noticias/la-justicia-militar-de-guatemala> (Guatemala, 18 de febrero de 2023).
- SILVA SILVA, Jorge A. **Derecho Procesal Penal**. México: Ed. Colección Textos Jurídicos Universitarios Harla, 1988.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Código Procesal Penal y sus Reformas**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 51-92, 1992.
- Código Penal de Guatemala**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73, 1973.
- Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 72-90, 1990.
- Código Militar**. General de División y Presidente de la República de Guatemala. Decreto Ley Número 214, 1878.